

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“El derecho de igualdad ante la ley y su influencia en la Ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Jauregui Estupiñan, Astrid Leslie

ASESOR: Chamolí Falcón, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (x)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74027713

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...17:00...horas del día.....29..... del mes de...Setiembre... del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtro. Elmer RIVERA GODOY	: Vocal
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Secretaria
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 320-2023-D-CATP-UDH de fecha 26 de setiembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INFLUENCIA EN LA LEY N° 30838 FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PROXENETISMO Y OFENSAS AL PUDOR PUBLICO EN LA PROVINCIA DE TOCACHE, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Astrid Leslie JAUREGUI ESTUPIÑAN para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de doce y cualitativo de Suficiente

Siendo las...18:30...horas del día...29...del mes de...Setiembre...del año...2023...los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CODIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Presidente

Mtro. Elmer Rivera Godoy
DNI: 40388213
CODIGO ORCID: 0000-0003-1587-0407
Vocal

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Andy Williams Chamoli Falcon asesor del Programa Académico Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante Resolución N° 1356-2022-DFD-UDH de fecha 22 de agosto de 2022, del estudiante Astrid Leslie Jáuregui Estupiñan, de la investigación titulada **“EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INFLUENCIA EN LA LEY N° 30838 FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PROXENETISMO Y OFENSAS AL PUDOR PUBLICO EN LA PROVINCIA DE TOCACHE, 2021”**.

Puedo constar que la misma tiene índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectada no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 03 de noviembre de 2023


Dr. Andy Williams Chamolí Falcón

DNI N° 43664627

ORCID N° 0000-0002-2758-1867

TESIS APROBADA

INFORME DE ORIGINALIDAD


Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
DNI N° 43664627
ORCID N° 0000-0002-2758-1867

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.udh.edu.pe **7%**
Fuente de Internet

2 lpderecho.pe **3%**
Fuente de Internet

3 repositorio.unheval.edu.pe **3%**
Fuente de Internet

4 repositorio.untumbes.edu.pe **3%**
Fuente de Internet

5 repositorio.ucv.edu.pe **1%**
Fuente de Internet

6 repositorio.sangregorio.edu.ec **1%**
Fuente de Internet

7 distancia.udh.edu.pe **1%**
Fuente de Internet

8 <http://193.194.138.190/tbs/doc.nsf/c7bec49d7156955ac> **<1%**
Fuente de Internet

9 agnitio.pe **<1%**
Fuente de Internet

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida, ser mi soporte en todo momento de mi vida.

A mi ángel, Carlos Alberto Jauregui Sánchez quien desde el cielo guía mi camino, a mi señora madre Patricia Lesly Estupiñan Palma por su gran apoyo moral y económico que fue la base para iniciar y culminar mi carrera profesional; asimismo por haber confiado en mí en cada decisión que tomé.

A mis hermanos Carlos Fabricio y Mathew André, con aprecio y deseando que también lleguen a sus metas; y el paso que doy les sirva de motivación.

A mi novio, Mario Cesar con amor leal; por haberlo puesto Dios en mi camino, su paciencia, apoyo incondicional y ser parte de este arduo camino.

A mi niña, Alessia Sofía por haber llegado a mi vida y ser mi motivo principal para cumplir todos mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad de Huánuco sede Tingo María por haber compartido sus experiencias y conocimientos durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Andy Williams Chamolí Falcón, por asesorarme y el acompañamiento para ejecutar mi investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACION TEÓRICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA	16
1.4.3. JUSTIFICACION METODOLÓGICA	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL	19
2.2.1. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.....	19
2.2.2. EL DERECHO DE IGUALDAD EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL.....	20
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	41

2.4 HIPÓTESIS.....	43
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	43
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	43
2.5. VARIABLES.....	43
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	44
CAPÍTULO III.....	45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	45
3.2. ENFOQUE	45
3.2.1. ALCANCE O NIVEL	45
3.3. DISEÑO METODOLÓGICO	46
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.4.1. POBLACIÓN.....	46
3.4.2. MUESTRA	47
3.5. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION	48
3.5.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	48
3.5.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	49
3.5.3. TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	49
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS	50
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	50
4.2. RESULTADOS INFERENCIALES	78
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS DE HIPÓTESIS GENERAL	78
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	79
CAPÍTULO V	84
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	84
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera Ud. que la ley N°30838 contraviene la Constitución Política del Perú?.....	50
Tabla 2 ¿Considera Ud. que la ley N° 30838 viene cumpliendo su finalidad para la cual fue creada?	52
Tabla 3 ¿Considera Ud. que la ley N° 30838 actualmente es la solución frente a los problemas o delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?	54
Tabla 4 ¿Considera Ud. que en todos los casos referidos a los delitos señalados en la ley N° 30838 deben de prohibirse la aplicación de las alternativas de simplificación procesal?.....	56
Tabla 5 De acuerdo a su concepción jurídica, ¿considera que la ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el debido proceso de los procesados?	58
Tabla 6 ¿Considera Ud. que, en los delitos de violación sexual de menores, debe proceder la terminación anticipada y la conclusión anticipada de los debates orales?	60
Tabla 7 ¿Considera Ud. que el factor jurídico influye significativamente en el incremento de los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?	62
Tabla 8 ¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 otorga una seguridad jurídica a las víctimas?.....	64
Tabla 9 ¿Considera Ud. que el Art. 5 de la Ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito?.....	66
Tabla 10 ¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 en los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, es para proteger a la sociedad?	68
Tabla 11 ¿La aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por ser incoherentes con la realidad social?	70

Tabla 12 ¿Considera usted que la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual se debe a la gravedad del delito?	72
Tabla 13 El proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, ¿Es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas?	
Tabla 14 ¿Considera Ud. que la aplicación de la Conclusión Anticipada en el juicio oral debería aplicarse en todos los delitos sin distinción de la gravedad del delito?	76
Tabla 15 El derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache	78
Tabla 16 El poco análisis objetivo e imparcial opinión en el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache.....	79
Tabla 17 Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización y el derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.....	81
Tabla 18 El porcentaje de sentencias y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley y aplicaron la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache, 2021 es significativo por la naturaleza del delito.....	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera Ud. que la ley N°30838 contraviene la Constitución Política del Perú?.....	51
Figura 2 ¿Considera Ud. que la ley N° 30838 viene cumpliendo su finalidad para la cual fue creada?	53
Figura 3 ¿Considera Ud. que la ley N° 30838 actualmente es la solución frente a los problemas o delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?	55
Figura 4 ¿Considera Ud. que en todos los casos referidos a los delitos señalados en la ley N° 30838 deben de prohibirse la aplicación de las alternativas de simplificación procesal?	57
Figura 5 De acuerdo a su concepción jurídica, ¿considera que la ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el debido proceso de los procesados?	59
Figura 6 ¿Considera Ud. que, en los delitos de violación sexual de menores, debe proceder la terminación anticipada y la conclusión anticipada de los debates orales?	61
Figura 7 ¿Considera Ud. que el factor jurídico influye significativamente en el incremento de los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?	63
Figura 8 ¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 otorga una seguridad jurídica a las víctimas?	65
Figura 9 ¿Considera Ud. que el Art. 5 de la Ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito?	67
Figura 10 ¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 en los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, es para proteger a la sociedad?	69
Figura 11 ¿La aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por ser incoherentes con la realidad social?	71

Figura 12 ¿Considera usted que la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual se debe a la gravedad del delito?	73
Figura 13 El proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, ¿Es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas?.....	75
Figura 14 ¿Considera Ud. que la aplicación de la Conclusión Anticipada en el juicio oral debería aplicarse en todos los delitos sin distinción de la gravedad del delito?	77

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar la influencia del derecho a la igualdad ante la ley frente a la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021. Para el cumplimiento de objetivos de lo investigado, se aplicó el cuestionario a jueces y fiscales de la provincia de Tucumán. La metodología con la que se ha desarrollado la presente investigación es de carácter cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-explicativo y de nivel descriptivo explicativo. Posteriormente se procesó a través del programa SPSS que es necesario para realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos. La población con la que se ha trabajado en la investigación es ocho operadores de justicia (jueces y fiscales). Las conclusiones a las que se arribó fueron que a base de los resultados del cuestionario de los operadores de justicia si vulnera el derecho de igualdad ante la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán.

Palabras clave: Igualdad, influencia, ley, libertad sexual, proxenetismo.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to determine the influence of the right to equality before the law against the application of Law No. 30838 against crimes against sexual freedom, pimping and offenses against public modesty in the province of Tocache, 2021. In order to fulfill the objective of this research work, the research instrument (questionnaire) was applied to judges and prosecutors in the province of Tocache. The methodology with which this research has been developed is quantitative in nature, with a descriptive-explanatory type of research design and an explanatory descriptive level. The data collection technique was through the survey; Subsequently, it has been processed in the SPSS software program that is necessary to carry out the crosses of variables and the respective analysis of the data. The population with which the investigation has worked is eight justice operators (judges and prosecutors). The conclusions reached were that based on the results of the justice operators' questionnaire, it does not violate the right to equality before Law No. 30838 against crimes against sexual freedom, pimping and offenses against public modesty in the Tocache province.

Keywords: equality, influence, Law, against sexual, proxenetismo.

INTRODUCCIÓN

Se ejecuto esta investigación con la finalidad de determinar cómo es que impacta aplicar la Ley N° 30838, la cual prohíbe los mecanismos de simplificación procesal como la terminación y conclusión anticipada, en el derecho a la igualdad ante la ley en relación con ciertos delitos específicos.

Se tiene que desde su vigencia existe una gran discrepancia entre su aplicación y su no aplicación por tratarse de delitos que tienen carácter delicado, sin embargo, algunos abogados, fiscales y/o jueces consideran que esta ley viene vulnerando los principios de igualdad ante la ley, además que hay un sector que consideran lo contrario.

La investigación se desarrolló mediante cinco capítulos, según lo aprobado por la Universidad de Huánuco, iniciando con las páginas preliminares.

El primer capítulo, hace una descripción de la realidad problemática de lo investigado, además plantea el objetivo que se pretende desarrollar.

El segundo capítulo, menciona el aspecto teórico que respalda lo investigado, además de analizar el antecedente de investigación.

El tercer capítulo, muestra que metodología se aplicó al investigar, en la recopilación de información.

El cuarto capítulo detalla el procesamiento de datos recolectados mediante el instrumento de investigación.

En el quinto capítulo se analizó el resultado obtenido producto de la investigación.

Al finalizar se detallan las conclusiones y recomendaciones.

En lo que corresponde a los anexos, se encuentra el detalle de materiales utilizados para desarrollar la tesis planteada, entre estos tenemos los instrumentos, así como la matriz de consistencia manejados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Desde el inicio de vigencia de la Ley N° 30838 - Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se pudo advertir que en la praxis jurídica, se viene suscitando una serie de contradicciones en su aplicación, toda vez que para algunos magistrados debería aplicarse esta norma que prohíbe la utilización de artilugios de simplificaciones procesales (terminaciones y conclusiones anticipadas de procesos) frente a delitos encontrados regulados en el libro IV, delito contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensa al pudor público (capítulo IX, X, XI del Código Penal), sin embargo existe un gran sector de la comunidad jurídica (jueces y fiscales) que no comparten esta postura ya que consideran que esta norma es inconstitucional, principalmente porque es discriminante y transgrede el derecho a la igualdad ante la ley de la persona que se encuentra inmersa en algún proceso penal (imputados), así como también el derecho al debido proceso habida cuenta que esta ley lo que hace es prolongar un proceso penal impidiendo que se utilicen artilugios de simplificación procesal y así poder terminar de manera breve y oportuna un proceso penal.

Los mecanismos de simplificación procesal pueden ser definidos como aquellas herramientas que se encuentran reguladas en la norma procesal penal que permiten reducir etapas procesales durante el trámite de un proceso penal o en su defecto en algunos casos culminar con una sentencia anticipada sin vulnerar el derecho al debido proceso.

Como señala Neyra (2010) para que se descongestionen los procesos comunes nuestro Nuevo Código Procesal Penal viene recurriendo a la simplificación en los tramites de procesos penales, con casos de terminaciones anticipadas, procesos inmediatos y las colaboraciones eficaces; pues, estos vienen desarrollando trámites reducidos comparándolos con procesos comunes, respecto a los iter procesales de los que contienen menores tramites.

Además, el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal 2019 - Callao, por mayoría acordó: prohibir la utilización de artilugios de simplificaciones procesales como las terminaciones y las conclusiones anticipadas en los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo. Sin embargo, esta prohibición carece de una justificación razonable y se basa únicamente en el tipo de delito. Por lo tanto, el juez debe inaplicar esta disposición al considerarla discriminatoria y contraria a los principios constitucionales de igualdad ante la ley.

Existen mecanismos constitucionales mediante el cual los operadores de justicia pueden inaplicar el artículo cinco de la Ley N° 30838, nos referimos al control de constitucionalidad de las normas jurídicas para el caso en concreto el ya conocido "control difuso" que procede cuando existe incompatibilidades entre la Constitución y otras normas de menores jerarquías, En este caso los jueces priorizarán la Constitución, en caso sea esencial para la resolución del conflicto y no se pueda lograr apreciaciones acorde a la Constitución (artículo VII del Código Procesal Constitucional).

Ahora bien, si nos ponemos a analizar el espíritu o la finalidad de la Ley N° 30838 podemos advertir que el fortalecimiento de las prevenciones y la sanciones del delito contra la libertad e indemnidades sexuales prohibiendo claramente en uno de sus artículos la utilización de los mecanismos de simplificación procesal o beneficios premiales a lo que a criterio de la suscrita no se vulnera derecho alguno y menos contraviene nuestra carta magna conforme se puede apreciar en la sentencia que emitió el Tribunal Constitucional según Expediente N° 02437-2013-PA/TC, con fecha 17 de abril de 2014, la cual fundamenta que la igualdad muestra la una faceta como principio y otra faceta como derecho subjetivo constitucional, y en su fundamento sexto reiteró que este derecho no puede garantizar que toda persona sea tratada siempre de la misma forma en todos los casos.

Debe precisarse que la inaplicación de esta norma exige que esta sea efectuada no abstractamente sino teniendo en cuenta toda particularidad del caso en concreto, además que se sustentada objetivamente; es decir a modo de ejemplo si bien es cierto cada delito tiene particularidad alguna no es lo mismo aprobar un acuerdo de conclusión o terminación anticipada en caso las víctimas sean menores de catorce años o mayor en edad incapaces para

defenderse absolutamente a comparación que la víctima tenga menos de catorce años y haya expresado su consentimiento de querer tener relaciones sexuales pese a que por imperio de la ley no tiene esa capacidad suficiente de poder decidir respecto a su indemnidad sexual muy fácilmente podría aplicarse mecanismos de simplificaciones procesales u otras instituciones jurídicas reguladas en el Código Penal.

Por último, en la provincia de Tucumán en el Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria a la fecha se viene respetando lo determinado en el artículo 5º - Ley 30838. Por lo que, después de estas razones que exponemos, nos formulamos las siguientes preguntas de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la influencia del derecho a la igualdad ante la ley frente a la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuáles son los factores que afectan el derecho a la igualdad ante la ley y su aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

PE2. ¿En qué tipo de agentes debería predominar el derecho a la igualdad ante la ley y no la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

PE3. ¿Cuál es el porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho a la igualdad ante la ley y su influencia en la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia del derecho de igualdad ante a la ley frente a la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

OE1. Determinar los factores que afectan el derecho a la igualdad ante la ley y su aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

OE2. Identificar el tipo de agentes que debería predominar el derecho a la igualdad ante la ley y no la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

OE3. Precisar el porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho a la igualdad ante la ley y su influencia en la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación ejecutada se justifica según detalle:

1.4.1. JUSTIFICACION TEÓRICA

Se buscó información de manera exhaustiva con la finalidad de lograr un mejor análisis usando el derecho comparado, opiniones de diversos expertos en materia constitucional, penal y procesal penal desde una perspectiva objetiva.

1.4.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA

Ayudó a confirmar si la aplicación de la ley N° 30838 resultó ser efectiva frente al delito de libertades sexuales, proxenetismos y ofensa al pudor público o esta ley estaría siendo mal aplicada.

1.4.3. JUSTIFICACION METODOLÓGICA

Se efectuó esta investigación para ayudar a los futuros proyectos de investigación que consideren la existencia de un problema constitucional o pueda servirles como antecedente de la efectividad de la ley N° 30838. Toda vez que se observara el problema desde una óptica natural atendiéndolo desde distintas perspectivas. Se utilizaron instrumentos y técnicas que nos permitirán analizar la realidad.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La interrogante que en medio del desarrollo surge es hasta donde se puede llegar con la investigación y que tan dificultoso resultará. Las limitaciones que se nos presentaron son:

- La falta de antecedentes internaciones por tratarse de una norma que se aplica exclusivamente en el Perú, lo que dificultó recopilar información.
- Económicas, pues la presente investigación fue autofinanciada por la investigadora.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación desarrollada fue viable y factible ya que contó con el recurso económico, humano y tecnológico para su desarrollo por ser autofinanciado por la propia investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Ecuador, Calero y Morejon (2021), abordaron una investigación cuyo objetivo fue efectuar el análisis y determinar que responsabilidades ha establecido Guatemala con respecto a la vulneración del Derecho Humano en una sentencia emitida. En su conclusión identificaron que efectivamente hubo vulneración de Derechos Humanos en el caso “Velásquez Paiz y otros”, tales como: el derecho a la vida, integridad personal y protección a la honra, a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley de la Convención Americana de los Derechos Humanos y Convención de Belem do Pará; tal como se sostuvo mediante el informe 05/13 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la resolución en sentencia que delibero la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Así mismo en Ecuador, Mera (2018), realizó una investigación que tuvo como objetivo analizar a la institución policial como judiciales usan su poder y violentan el derecho de la persona, y no toman en cuenta la consecuencia la cual podría afectar al sujeto y su familia en toda dimensión, psicológica, jurídica, económica y social sin que se asuman responsabilidad alguna, en sus conclusiones se evidencio que efectivamente la institución policial judicial ejerce poder y violenta el derecho de la persona, y no toma en cuenta la consecuencia.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En nuestro país, Villar (2021), ejecuto una investigación una investigación cuyo objetivo fue demostrar la inconstitucionalidad de la prohibición de las terminaciones y conclusiones anticipadas; dicha investigación tuvo un enfoque básico, analítico para poder llegar a una síntesis. Y concluyo que las prohibiciones de las terminaciones y conclusiones anticipadas están sujeta a debates orales, están sometidos a un análisis dogmático penal desde ya presentan una característica

propia de leyes inconstitucionales, pues su aplicación afectaría principios como el de igualdad ante la ley, dignidad, razonabilidad, proporcionalidad, principio constitucional que está estipulado expresamente por la ley peruana a la cual debe responder acertadamente.

Por otro lado, Diaz y Castillo (2019) abordaron una investigación y demostraron, lo inconstitucional de prohibir las terminaciones y conclusiones anticipadas, para delitos de violación sexual en agravio del menor. En conclusión, prohibir las terminaciones anticipadas de los procesos y las conclusiones anticipadas de debate oral, al ser analizadas desde una perspectiva dogmática del derecho penal, presenta alguna característica de ley inconstitucional. Posición que se compartió por los entrevistados. Es inconstitucional debido a que tiene afección en los principios de igualdad, dignidad, proporcionalidad y razonabilidad, principios constitucionales y convencional a respetarse por la legislación peruana. Además, cuando al promulgarse la ley 30838, su artículo 5º tuvo como único objetivo que se obtengan sentencias de cadena perpetua, surgido gravemente tanto al principio de humanización de las penas, ya que el acusado no podría obtener beneficios por el reconocimiento del delito.

2.2. BASES TEÓRICAS O MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Este derecho está consagrado en la Constitución, teniendo dos aspectos fundamentales: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La igualdad ante la ley conlleva a que se debe de aplicar de manera equitativa a todo el que este en las mismas situaciones descrito en supuestos normados. Igualdad en la ley significa ningún organismo podrá variar de manera arbitraria su decisión en casos sustancialmente similares. En caso de tomar una decisión diferente a sus precedentes, debe ofrecer un fundamento razonable y suficiente.

Derecho a la igualdad significa que los poderes públicos tienen la obligación de adoptar medidas positivas que eliminen barreras y

promover la igualdad real en la práctica. Es por ello que, en la lucha contra la discriminación, es esencial identificar y erradicar las causas estructurales de la desigualdad. Sin embargo, es importante que las diferencias que se permitan sean proporcionales y necesarias para alcanzar un objetivo legítimo, y no se utilicen para perpetuar o reforzar la desigualdad o la marginación de ciertos grupos de personas. Es necesario que el Estado garantice la no discriminación y promueva la igualdad efectiva a través de políticas y acciones que busquen erradicar las desigualdades existentes. La igualdad solamente se vulnera cuando los tratos desiguales carecen de justificaciones objetivas y razonables. Aplicar los principios de igualdad no genera exclusión de los tratamientos desiguales, siempre y cuando se basa en razones objetivas y razonables. En otras palabras, el principio de igualdad no se viola cuando se establece un tratamiento diferenciado siempre y cuando se justifica objetiva y razonablemente.

2.2.2. EL DERECHO DE IGUALDAD EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL

Desde una perspectiva crítica jurídica, en el contexto internacional, es importante mencionar que hay ciertos acontecimientos relevantes que deben ser considerados:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Todos somos igual ante la ley y tenemos derechos sin distinciones, a la igualdad de protección jurídica. Todos tenemos derechos, a iguales y efectivas protecciones contra cualquier discriminación que viole esta Declaración y contra cualquier acto que promueva esa discriminación.

Al respecto, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos considera:

El derecho a la igualdad ante el tribunal y corte de justicia y a juicios imparciales, es primordial pues protege los derechos humanos, es un medio procesal que garantiza el respeto a la ley. Este derecho es muy complejo ya que combina varias garantías con diferentes límites de aplicación.

Para Estrada (2019) el principio de igualdad y no discriminación es primordial en los derechos internacionales y son considerados como derechos humanos reconocidos ampliamente. Todo Estados miembro de Naciones Unidas está obligado legalmente a fomentar y ejercer protección a estos derechos. Aunque algunos académicos los ven como dos caras de la misma moneda, otros argumentan que la ley de derechos humanos distingue entre la no discriminación (igualdad negativa) y la igualdad en sí misma (igualdad positiva) como derechos distintos. Además, se ha establecido una diferencia entre igualdad, igualdades ante la ley e igualdad de protecciones de la ley.

- **Naciones Unidas**

En los tratados de derecho humano de las Naciones Unidas, varias disposiciones de diferentes instrumentos están referidos a la igualdad ante la ley. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de la Carta Internacional de Derechos Humanos, es uno de los principales instrumentos que se enfoca en las igualdades ante la ley, establece en su Art. 26º: toda persona es igual ante la ley y tiene derecho, sin ninguna discriminación, a la igual protección jurídica. A fin de garantizar esto, la ley prohíbe cualquier forma de discriminar y asegura que toda persona reciba una protección igual y efectiva contra cualquier tipo de discriminación basada en motivo de idioma, color, raza, género, opinión política, religión u otros, orígenes nacionales o sociales, propiedades, nacimiento u otros estatus.

Adoptar el Art. 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como del Ar. 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha generado debate en cuanto a la interpretación del término "no discriminación", "igualdad ante la ley" e "igual protección de la ley". Aun cuando no se llegó a un consenso respecto a la interpretación precisa de tales disposiciones, algunos autores han sugerido que, bajo

el PIDCP, la "igualdad ante la ley" esta referida a aplicar leyes de manera igual para todos, es decir, que parte del este artículo no implica obligaciones de igualdad sustantiva, por el contrario, se centra en la implementación.

- **Salidas Alternativas de simplificación procesal**

La Guía práctica del uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo Código Procesal Pena, señala que es: un mecanismo alternativo para resolver conflictos penales, diferente a los procesos tradicionales de juicios y penas, es ofrecido por nuestro Código Procesal Penal mediante el Principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, conocido también como criterio de oportunidad. Artilugios que brindan una alternativa eficaz para resolver los conflictos penales de manera rápida y justa, a través de soluciones consensuadas entre las partes involucradas.

Cubas (2009) señala que las soluciones alternativas de grandes calidades son verdaderos equivalentes funcionales de una sentencia, ya que buscan atender la necesidad específica de los conflictos, mediante las rehabilitaciones de los imputados, prevenciones de la reincidencia, el interés o las sospechas concretas de las víctimas o terceros, o combinaciones de estos. Estos mecanismos buscan brindar soluciones justas y efectivas, que permitan abordar de manera adecuada los problemas relacionados con el delito, y al mismo tiempo proteger el derecho de toda parte involucrada.

Como alternativa de simplificaciones procesales encontraremos al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Ahora pasaremos a conceptualizar y explicar cada uno de ellos con el fin de ser entendidos y diferenciados del mecanismo de simplificación procesales.

- **Principio de oportunidad (numeral 1)**

Es un mecanismo alternativo al proceso penal tradicional, que permite a los Ministerios Públicos abstenerse en ejercer acciones penales en casos determinados por ley. Se basa en el principio de consenso y busca reducir las cargas procesales de los Ministerios Públicos. El principio de oportunidad solamente se aplicará a un número limitado de delitos y requiere la voluntad del imputado para reparar el daño causado y acogerse al principio. También puede ser invocado de oficio a petición de parte, y el imputado puede renunciar a él en cualquier momento del procedimiento.

Esta medida busca reducir la carga procesal del Ministerio Público y ofrecer una solución alternativa al proceso ordinario, centrada en la reparación del daño causado y prevenir que se cometan delitos futuros. Sin embargo, es importante señalar que el principio de oportunidad puede aplicarse solamente en ciertos delitos específicos y debe contar con la voluntad del imputado para aceptar las condiciones establecidas. Es importante destacar que, en cualquier momento del procedimiento, el imputado tiene la posibilidad de renunciar al principio de oportunidad, lo que daría fin a su continuación.

Según, San Martín (1999) bajo el principio de oportunidad. Este principio busca reducir la carga procesal, facilitar la reparación del daño causado y promover la reconciliación entre las partes involucradas, mientras se puedan cumplir los requisitos que estableció la ley y el imputado muestre su disposición para reparar el daño y cumplir con las condiciones impuestas. Es importante también mencionar que este principio no puede ser aplicado a todos los delitos, solamente a casos específicos previstos por ley y previa voluntad del imputado.

Además de señalar que esta alternativa se regula por el Art. 2º del NCPP.

- **Supuestos de procedencia**

Se advierte que los legisladores reconocieron dos contextos aplicando principios de oportunidad, el primer contexto consta en el numeral 1 y el segundo consta en el numeral 6 (acuerdos reparatorios).

- **Artículo 2.- Principio de oportunidad**

1. Los Ministerios Públicos, de oficio o a requerimiento de los imputados y con sus consentimientos, podrán abstenerse de ejercitar acciones penales en caso de:

a. Cuando el imputado ha sufrido consecuencias significativas como resultado de su acción (ya sea dolosa o culpa), siempre y cuando la pena privativa de libertad impuesta sea menor a cuatro años y su aplicación sea considerada como indispensable.

b. Cuando el delito no tiene un gran impacto en los intereses públicos, excepto cuando su pena mínima imponible no supere 2 años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por funcionarios públicos ejerciendo sus cargos.

c. Cuando de acuerdo con la circunstancia de hecho y la condición personal del denunciado, los Fiscales pueden apreciar que concurra el supuesto atenuante de los art.4, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, advirtiéndose la inexistencia de intereses públicos gravemente comprometidos en sus persecuciones. No es posible al tratarse de delitos conminados con sanciones superiores a 4 años bajo pena privativa de libertad o cometidos por funcionario público ejerciendo sus cargos.

- **Audiencia del Principio de Oportunidad**

Artículo alternativo para solucionar a fondo conflictos penales, que permitan evitar el proceso ordinario y la imposición de pena, en casos específicos y previamente establecidos nuestro Código Procesal Penal. Siendo la herramienta utilizada por el Ministerio Público para decidir si promueve o no la acción penal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, como la reparación del daño causado y la voluntad de los imputados respecto a acogerse. Sin embargo, es importante mencionar que no se puede aplicar a todos los delitos y que el imputado tiene derecho a renunciar a él en cualquier momento del procedimiento.

El objetivo principal de la audiencia de principio de oportunidades es que las partes involucradas acuerden, con el fin de reparar el daño causado y evitar el proceso penal ordinario. Si no es posible llegar a un acuerdo, el fiscal encargará de fijar la reparación correspondiente y establecer un plazo para su cumplimiento. Es importante destacar que esta medida se realiza en sede fiscal y no requiere la intervención de un órgano jurisdiccional, sin embargo, si ya se formularon acusaciones fiscales, los jueces de investigaciones preparatorias intervendrán ejerciendo controles de legalidad y asegurar que el acuerdo cumpla con los requisitos legales necesarios.

- **Acuerdo reparatorio (numeral 6)**

Los principios de oportunidad son mecanismos procesales que permiten a los Ministerios Públicos optar no ejercer acciones penales en casos específicos establecidos por la ley. Esto puede ocurrir cuando existen fundamentos mínimos racionales de comisión del delito, pero el imputado se compromete a reparar el daño causado y cumplir ciertas condiciones. Esta opción solo está disponible para ciertos delitos dolorosos y no aplica si hay una gran cantidad de víctimas o si el delito se ha cometido en concurso con otros delitos. El objetivo es arribar a un consenso entre los imputados

y las víctimas, sin embargo, si no hubiera la posibilidad, los fiscales fijarán la reparación correspondiente y el plazo para cumplirla. Este proceso se lleva a cabo en la sede fiscal, pero en caso de haber formulado una acusación fiscal.

- **Artículo 2.- Principio de oportunidad (numeral 6)**

Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procede un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

- **Supuesto de procedencia**

Además de los supuestos de aplicación abordados en el numeral primero, el acuerdo reparatorio tiene también supuestos de procedencia que pueden versar en caso los delitos sean:

- a) Lesiones leves (art. 122)
- b) Omisión a la asistencia familiar (art. 149)
- c) Hurto simple (art. 185)
- d) Hurto de uso (art. 187)
- e) Hurto de ganado (art. 189-A)
- f) Apropiación ilícita común (art. 190)
- g) Sustracción de bien propio (art. 191)
- h) Apropiación irregular (art. 192)
- i) Apropiación de prenda (art. 193)
- j) Estafa agravada (art. 196), modalidades de estafa (art. 197)
- k) Administración fraudulenta (art. 198)
- l) Daño simple (art. 205)
- m) Libramiento indebido (art. 215)
- n) Delitos culposos.

Empero, no procede de existir un gran número de víctimas o si se cometen otros delitos adicionales; a menos que, segundo delito sea menos grave o logre afectar algún bien jurídico disponible.

- **Audiencia de Acuerdo reparatorio**

Los fiscales emiten disposiciones impulsando el posible empleo de los acuerdos reparatorios y cita a las partes dentro de un plazo de 10 días. En caso los imputados no asistan a la primera citación, el fiscal programará una segunda citación, que no debe superar los 10 días calendario. Sin embargo, en caso los imputados no asistan a esta citación o se desconoce su ubicación, los fiscales promoverán acciones penales. Si las partes asisten a la audiencia única, el fiscal tratará de facilitar un acuerdo para reparaciones civiles respecto a montos y formas de pago, inmediatamente dispondrá la abstención del ejercicio de acciones penales. Si las partes establecen un acuerdo, ya sea mediante instrumentos públicos o documentos privados legalizados notarialmente, no será necesaria una audiencia de acuerdo reparatorio.

Para que un acuerdo sea válido, es esencial que las partes involucradas presten su consentimiento de manera libre y consciente, comprendiendo plenamente sus derechos y las consecuencias del acuerdo. Esto incluye la comprensión de la imputación de un delito dentro de los términos del artículo mencionado y cualquier otra situación que pueda tener un impacto directo o indirecto en la aceptación del acuerdo.

- **Diferencia entre principios de oportunidad y acuerdos reparatorios**

Es importante destacar que los principios de oportunidad y acuerdo reparatorio son elementos alternos para solucionar conflictos penales que tienen objetivos y procedimientos diferentes. Los principios de oportunidad están referidos a la facultad de los Ministerios Públicos para desentenderse de

ejercer acciones penales en algún caso establecido por ley. Por otro lado, el acuerdo reparatorio se refiere a un acuerdo entre la víctima, el imputado y el Ministerio Público para resolver el conflicto penal mediante reparaciones de daños causados y prevenir que se cometan delitos futuros. Es importante tener en cuenta esta distinción para comprender correctamente el alcance y las limitaciones de cada mecanismo.

- **Mecanismos de simplificación procesal**

Según la Guía práctica del uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo Código Procesal Penal, son herramientas legales que buscan abreviar las etapas de los procesos penales, que permiten algunas veces obtener sentencias anticipadas, siempre que se respete el estándar mínimo del debido proceso. El NCPP regula diversos mecanismos de simplificación, tales como las acusaciones directas, los procesos inmediatos, las terminaciones anticipadas, las conclusiones anticipadas de juicios y las colaboraciones eficaces.

Según Neyra (2010), afirma que el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) propone mecanismos simplificados para tramitar procesos penales, como son las terminaciones anticipadas, procesos inmediatos y las colaboraciones eficaces. Procesos que tienen trámites más breves comparándolos con procesos comunes, pues cuentan con menos fases y requisitos procesales. De esta manera, el NCPP busca agilizar la justicia penal, respetando al mismo tiempo los derechos del debido proceso.

Sin embargo, en este trabajo de investigación nos enfocaremos en desarrollar dos de estos mecanismos de simplificación procesales como son los procesos de terminaciones y conclusiones anticipadas.

- **Terminación anticipada**

El nuevo código procesal penal busca ser un modelo de proceso garantista, donde el imputado, investigado o procesado tenga los mismos derechos que el agraviado donde exista igualdad de armas así como el hecho de reparar el daño en el tiempo menos posible, las terminaciones anticipadas en síntesis son acuerdos donde el imputado y la fiscalía (quien subjetivamente vela los intereses del agraviado), donde se aceptan los cargos con la finalidad de obtener la disminución de la pena original y con ellos acabar de manera más rápida y efectiva los procesos.

Las terminaciones anticipadas del proceso son herramientas procesales que permite obviar las etapas restantes del proceso (intermedia y juzgamiento), siempre y cuando la investigación haya sido formalizada previamente. Empero, puede invocarse también en el marco de procesos inmediatos al ser detenidos los imputados bajo cualquier forma de flagrancias delictivas.

Además, las terminaciones anticipadas son procesos especiales ubicados en el mecanismo de simplificaciones de procesos que de manera moderna son introducidos en nuestro Código Procesal (Sánchez, 2008, pág. 28).

Por su parte San Martín (1999) afirma que los procedimientos de terminación anticipadas buscan acelerar el proceso penal sin comprometer la garantía del proceso debido. Esta técnica se basa en el principio de consenso, en los cuales los imputados y fiscales acuerdan respecto a los detalles del delito, la pena, las reparaciones civiles, así como la consecuencia accesoria cuyo objetivo final es lograr justicia rápida y eficaces, en el que se respeten los principios de legalidad procesal.

El MINJUSDH (2020) afirma, es un mecanismo procesal especial que busca la simplificación del trámite del proceso

penal, basado en principios de consenso. En este caso, los imputados que aceptan los cargos puede mejorar reducciones de penas, lo que permite la finalización anticipada de los procesos penales, mientras puedan cumplir con los requisitos que establece la ley y se respeten los estándares del debido proceso.

Se regula en el Libro V, Sección V, art. 468°/471° NCPP, aunque se aplica de manera supletoria en relación con el proceso común, es importante respetar toda disposición y principio en el que está sustentado, además de sus estructuras procesales.

Está fundamentada en que se logre una justicia rápida y eficaz, siendo el exponente de las justicias penales negociadas.

- **Objetivo**

Afianzar las actuaciones del operador de justicia al aplicar los procesos especiales de Terminación Anticipadas, a fin de que se descongestionen las cargas procesales.

- **Atribuciones y funciones**

Fiscal

De acuerdo con su atribución y función podrá tener junto con los imputados alguna reunión preparatoria informal, para llegar a acuerdos provisionales con los imputados respecto a la pena, reparaciones civiles y otros resultados accesorios. Además, puede iniciar procesos especiales de Terminaciones Anticipadas ante los Jueces de Investigaciones Preparatorias.

Juez

En el marco de su función, para las investigaciones preparatorias debe efectuar el control de los acuerdos provisionales, para lo cual aplicará el principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, resolviendo que se apruebe o desapruében los acuerdos. Si se aprueban los acuerdos se emitirá la respectiva sentencia condenatoria anticipada.

- **Características**

- **Única**

- Las audiencias de terminación anticipadas son solicitadas por única vez en el procedimiento.

- **Reservada**

- Solamente está obligado a estar presentes, el Fiscal, Juez, abogado que efectúa la defensa y los inculpados.

- **Invocarse dentro de la etapa de investigación**

- Es decir que renuncia al juzgamiento.

- **El juez aprueba o desaprueba**

- Los Jueces, efectúan la valoración de pruebas que se expusieron en los acuerdos realizados entre los inculpados y los Ministerios Públicos, pudiendo aprobarlos o no.

- **El acuerdo es inoponible por la parte civil**

- La parte civil, a través de los recursos de apelación, podrá requerir incrementos en las reparaciones civiles.

- **Procedencia de la Terminación Anticipada**

- **Presupuestos**

- Procede ante la iniciativa de los imputados de solicitarlo; lo cual quiere decir que, tiene su inicio a la solicitud del imputado o procesado, además de los representantes del Ministerio Público.

- Para lo cual, se deben formalizar las investigaciones preparatorias, además debe haberse presentado previo a las acusaciones; sin perjuicio que los actos de requerimientos puedan suscitar acuerdos provisionales, los cuales pudieran inclusive originarse de alguna reunión informal (los fiscales citan a los imputados a su despacho), y promueven entendimientos previos a las audiencias.

Prohibición de la aplicación

La aplicación de reducciones de penas por terminaciones anticipadas está prohibida en casos en los que los imputados sean considerados miembro de organizaciones criminales, se vincule a ella o actúe bajo sus órdenes, así como en casos de delitos previstos en el artículo 108 -B y en los delitos contra la dignidad humana y los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

- **Procedimiento de Terminación Anticipada**

Respecto a su trámite, tanto la defensa como el fiscal pueden reunirse previamente para buscar un acuerdo. Sin embargo, al presentarse ante el juzgado, se deben seguir los siguientes pasos:

a) El juez explicará a los imputados alcances y repercusiones de los acuerdos propuestos;

b) Se debe notificar a las partes civiles y a los terceros civilmente responsables, que indiquen respecto a la procedencia del acuerdo y, en de corresponder formular su pretensión.

Es iniciada a solicitud de los imputados o requerimientos fiscales o a pedidos de ambos. Los Jueces de investigaciones preparatorias, ponen de conocimiento dichas peticiones a todas las partes, por cinco días (art. 468°. 1, 2 y 3 NCPP).

En los plazos señalados, ambas partes se pronuncian respecto a la procedencia de los pedidos y, en su caso, formulara sus pretensiones (art. 468°.3 NCPP).

Posteriormente se citará a audiencia, la que se efectuará de manera privado.

- **Requerimiento de Terminación Anticipada**

Esta se lleva a cabo mediante la comunicación al juez de la investigación preparatoria, en la que se expresa la voluntad conjunta de celebrar una audiencia y, si es el caso, se presentan las pretensiones. La solicitud deberá trasladarse a través de la judicatura a toda parte involucrada en el proceso en un plazo de 5 días.

- **Audiencia de Terminación Anticipada**

Esta es obligatoria para los fiscales e imputados, y para los abogados defensores. La presencia de cualquier otro sujeto procesal es opcional. Durante la audiencia, los fiscales presentan los cargos formulados en la investigación preparatoria. El juez explica todo alcance y consecuencia de los acuerdos propuestos, además podría invitar a las partes a aprobar un acuerdo después del debate. También puede autorizar un receso en el mismo día. El imputado tiene la opción de aceptar el acuerdo en su totalidad o en parte.

- **Desarrollo de Audiencia**

Según la UNODC:

a) Iniciadas las audiencias, los fiscales presentarán el cargo contra los imputados quienes podrán aceptar todo o parcialmente, o rechazarlo.

b) Los jueces previamente a admitir o rechazar cargos, deberán dar explicación a los imputados respecto al alcance y consecuencia de los acuerdos, sobre todo las limitaciones de controvertir sus responsabilidades.

c) En las audiencias no está permitido que se incorporen elementos de prueba, pudiendo suspenderse por breves términos, debiendo concluir en el día. De existir acuerdos, les correspondería a los jueces controlar que sea legal y razonable las penas, en todo caso los procesos continúan.

- **Recursos Impugnatorios**

- **En caso de aprobación de acuerdos**

Los agraviados o actores civiles podrían apelar cuando el monto pretendido respecto a las reparaciones civiles no se consideró (art. 468°.7 NCPP). En cuanto a otros sujetos procesales (tercer civilmente responsables, personas jurídicas incorporadas a los procesos), al cuestionar la legalidad de acuerdos (art. 468°.7 NCPP).

- **En caso de desaprobación del acuerdo por el fiscal**

Cuando falte motivaciones, por causar agravios ya que no concluyen los procesos si sus pretensiones punitivas resultan satisfechas con los acuerdos, etc. (art. 405°.1.a, 416°.1. e, 150°.d NCPP). Los imputados: además, porque los agravios resultan evidentes pues no fueron acogidos a los beneficios que otorgas las terminaciones anticipadas (art. 405°.1.a, 416°.1.e, 150°.d NCPP).

- **Conclusión Anticipada**

Son los mecanismos de simplificación procesales, regulados por la NCPP art. 372° y forman parte junto a las terminaciones anticipadas, del denominado mecanismo de simplificaciones procesales que dan por concluido el proceso prontamente.

El Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, denomina a las figuras procesales de conclusiones anticipadas de juicios como figuras de adhesión o conformidades procesales, señalando que el ar. 5° de la Ley 28122 introdujo la institución de la conformidad en los procesos penales peruanos. Esta ley establece que, si los acusados aceptan ser autores o cómplices del delito acusado y responsable de las reparaciones civiles, y su abogado defensor da su consentimiento, será declarado conclusión anticipada de juicios orales emitiéndose una sentencia conforme. Sin embargo, es posible cuestionar y

discutir la pena y las reparaciones civiles en un proceso limitado, dando siempre dentro el marco de la aceptación de los cargos. Este proceso realizó la lectura de pruebas y diligencia documentada

No existen requisitos procesales para la aplicación de este mecanismo de facilitación procesal. porque deriva su origen de la concordancia absoluta o relativa de las defensas técnicas para eludir la prueba en el marco de las audiencias orales. Un 1/7 de penalización respecto a la sanción concreta impuesta. Sin embargo, esto está sujeto a controles de legalidad por parte de los jueces del infractor después de escuchar los alegatos iniciales, al inicio de la audiencia, es decir juicios conjuntos y directos, a solicitud de defensa técnica de los imputados.

La conformidad procesal es una opción que tiene el imputado en los procesos penales. La "conclusión anticipada" son formas específicas de conformidad dadas luego de las etapas intermedias del proceso. Esta se regula según artículo. 372º del Código Penal y se diferencia de la conformidad en que se aplica después de las etapas intermedias del proceso.

- **Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio**

1. El Juez, luego de instruir su derecho a los acusados, les preguntarán si admiten ser autores o partícipes de los delitos materia de acusaciones y responsables de las reparaciones civiles.

2. En caso, los acusados, previas consultas con su abogado defensor, respondan afirmativamente, el Juez podrá declarar que concluye el juicio [...]

- **Finalidad**

El procedimiento abreviado tiene como objetivo principal reducir los tiempos de duración de un juicio penal, mediante la definición anticipada de los hechos en cuestión. A diferencia del procedimiento ordinario, estos sistemas procesales otorgan

mayor relevancia a la fase de juicios, especialmente en lo que respecta al derecho de defensa del imputado. Aunque se busca una mayor celeridad en el proceso, se valora y respeta la voluntad del imputado en todo momento (Garrio, 2003).

La conformidad es un mecanismo procesal regulado en el (NCPP) basado en los principios de adhesión al proceso penal. Su objetivo es permitir la rápida culminación del juicio oral mediante el reconocimiento por parte de los imputados y sus defensas del hecho imputado, contenidos en las acusaciones fiscales, y la aceptación de la consecuencia jurídica, penal y civil correspondiente. Estos actos procesales son expreso y siempre es unilateral, a menos que se utilice la "conformidad premiada" establecida en el artículo 372°, apartado 2), del NCPP, la cual implica una negociación previa "...el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena...".

Las conformidades son actos procesales que permiten la rápida finalización del juicio oral mediante reconocimientos de hechos imputados y las aceptaciones de la consecuencia jurídica, penal y civil correspondiente, realizado de manera expresa y unilateral por los acusados y sus defensas.

Con ella, renuncia a las actuaciones de prueba y al derecho a juicios públicos, presentando una expectativa de una sentencia condenatoria. Es un acto de disposición del propio proceso, ya que implica la renuncia al acto de juicios orales y a los contenidos jurídicos materia de las sentencias. Los criterios de economías procesales que inspiran estos procedimientos requieren acuerdos entre los imputados y fiscales respecto a procedimientos y penas.

- **Características**

a) Consiste en los principios de adhesión en los procesos penales. Es un acto unilateral y expreso realizado por el imputado, en el cual se reconocen el hecho objeto de acusaciones y su consecuencia jurídica.

c) Actos unilaterales de disposición de los acusados, que importan las renunciaciones a la actuación de prueba y del derecho a juicios públicos, acordando se expidan las sentencias condenatorias en su contra.

d) Lo anterior implica que en las sentencias conforme:

- El hecho viene definido, sin injerencia de los órganos jurisdiccionales sentenciadores, por acusaciones con plena aceptación de los acusados.

- No aprecia pruebas algunas, por la inexistencia del acto probatorio.

- Ausencias de contradictorios impiden que se valore el acto de investigación.

- **Procedimiento**

- Juez pregunta al acusado**

Durante las audiencias de juicios orales, los jueces preguntan a los imputados si desean acogerse a las conclusiones anticipadas, la que implica que acepten el hecho objeto de imputaciones, renunciar a presentar pruebas, además de que acepten la pena privativa y las reparaciones civiles, emitiendo las sentencias condenatorias como resultado

- Acusado solicita conferencia**

Después de consultar al abogado defensor, los acusados podrían requerir, ya sean por sí mismos o a través del abogado defensor, una reunión previa con el fiscal a fin de arribar a acuerdos respecto a su pena que le impondrán. En este caso, el juez debe suspender temporalmente el juzgamiento

Acusado se acoge a las conclusiones anticipadas

La conformidad en un proceso penal se refiere a la posibilidad de que el imputado acepte los cargos imputados, renuncie a la presentación de pruebas aceptando la pena y reparaciones civiles propuestas por los Ministerios Públicos, lo que permitirá se expida sentencias condenatorias (sentencias conformadas) en su contra. Durante las audiencias de juicios orales, el juez preguntará a los imputados si desean acogerse a la conformidad, y en caso afirmativo, debe emitir una sentencia en menos de 48 horas bajo riesgo de nulidad. Las penas determinadas no podrán superar a la requerida por los Ministerios Públicos y, de acuerdo con el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, cualquier reducción solo puede ser hasta una séptima parte (1/7) de la pena solicitada.

- **Sentencia Conformada**

La normativa permite que sea posible parcialmente dar conformidades, cuando se expida una sentencia condenatoria para aquellos imputados que aceptan los cargos y las penas propuestas, mientras que se continúa con la audiencia para aquellos que rechazaron dichas conformidades, mientras se juzgue a los imputados de manera separada. Si la pena o reparaciones civiles fijadas en las acusaciones fiscales no son cuestionados, los jueces no podrán modificarlas, a menos que los actores civiles intervengan. Si hubiere cuestionamientos respecto a penas o reparaciones civiles, el debate podrá limitarse a lo cuestionado especificándose las pruebas que se prepararán a fin de resolver las controversias, garantizando así juicios justos y equitativos.

Cuando el juicio contradictorio surja nueva información que favorezca a los imputados que se hayan acogido a la conformidad, se podrá revisar la pena con el objetivo de atenuarla en el fallo final. Esto significa que, si se advierten

causales de disminución de la pena, deben ser consideradas y valoradas adecuadamente.

- **Tipos de conformidad en las conclusiones anticipadas**

Cuando exista más de un acusado, las conformidades pueden considerarse parciales o totales.

Total

Cuando todos los imputados deciden acogerse a este mecanismo.

Parcial

Cuando exista más de un procesado, algunos de ellos toman la decisión de conformarse con esta acusación.

Respecto a la aceptación de la conformidad, pueden ser entendidas como plenas o relativas.

Plena

La conformidad plena se presenta cuando el imputado acepta tanto el cargo imputado, la pena a imponerle y las reparaciones civiles de corresponder. Producto de esta acción, se emiten sentencias anticipadas.

Relativa

La conformidad relativa se da a la aceptación del imputado del cargo imputado, sin embargo, decide cuestionar la pena o las reparaciones civiles. Como consecuencia, se demarca el debate al ámbito cuestionado y se procede a presentar la prueba estrictamente relacionadas con este asunto.

- **Diferencia entre Terminación y Conclusión Anticipada**

Tienen tratamientos legales distintos al de las terminaciones anticipadas de los procesos, resaltando que:

- a) Es importante tener en cuenta que las conclusiones anticipadas son llevadas a cabo en audiencias públicas mientras que las terminaciones anticipadas son llevadas a cabo en audiencias privadas en sedes fiscales.
- b) Las conclusiones anticipadas dan opción a que se negocien las penas, pero no prevé reducción con relación a las requeridas en las acusaciones. Por otro lado, en las Terminaciones Anticipadas, la normativa determina que los imputados acogidos a dichos beneficios recibirán disminución de una sexta parte de la respectiva pena. Beneficio que podrá acumularse al que se obtuvo mediante confesión.
- c) Las conclusiones anticipadas se llevan a cabo en procesos comunes, mientras que las terminaciones anticipadas son procesos especiales con norma procesal diferente.

- **Diferencia entre Alternativa y Mecanismos de Simplificaciones Procesales**

La principal diferencia es que la alternativa busca únicamente que se resuelva el conflicto penal de fondo, por su parte el mecanismo de simplificación procesal busca que se aceleren los pasos de los estadios procesales a fin de que se resuelvan los conflictos penales.

- **Ley N° 30838**

La Ley 30838, “**Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**”, publicada el 04 de agosto de 2018. La descripción de cada artículo conforme a sus códigos se encuentra detallados en el Anexo N° 3.

Según Rojas (2021), La Ley 30838, en su art. 5º, establece que no es aplicable la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Libro Segundo del Código Penal. Este enfoque viola los principios constitucionales de igualdad ante la ley resultando completamente discriminante, ya que solo son considerados inaplicables las conclusiones anticipadas para delito sexual, incluye ilícito menos graves y entidades, entre ellos están seducción, tocamiento indebido, acosos sexuales, proxenetismos, rufianismos, y ofensa al pudor público. Esta posición es incongruente, desproporcionada e incluso inconstitucional, ya que viola el derecho de igualdad ante la ley.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Igualdad ante la ley**

La Constitución Política del Perú garantiza y reconoce el derecho a la igualdad ante la ley para todas las personas, independientemente de su género. Sin embargo, en la actualidad, se observa tratos diferenciados, lo que vulnera este derecho fundamental de igualdad. Es importante que se tomen medidas para garantizar que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su género.

- **Libertad sexual**

La sexualidad es un aspecto fundamental de la identidad humana y los derechos a ser autónomo sexualmente se refiere a la capacidad de las personas de tomar decisiones libremente sobre su sexualidad. Esto

es una expresión del derecho a la libertad y está estrechamente relacionada con la intimidad y el desarrollo de la personalidad. Es importante respetar y proteger este derecho para garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas (Vidal, 2021).

- **Proxenetismo.**

Cuando se presenta alguna situación de amenazas o usar la fuerza, el engaño para obligar a alguien a tener relaciones sexuales a cambio de dinero u otros beneficios con terceras personas. Estas formas de violencia son inaceptables y deben ser perseguidas y sancionadas de manera adecuada (Corte Suprema de la Justicia de la Republica, 2019)

- **Pudor público**

Es un concepto social que se refiere a las normas morales convencionales que regulan el comportamiento sexual de las personas. Estas normas son consideradas como un bien protegido legal debido a su importancia en la dignidad y el respeto en la sociedad. Es importante tener en cuenta que estas normas pueden variar entre diferentes culturas y contextos y pueden evolucionar con el tiempo (Bramont-Arias & García, 1998)

- **Influencia**

Capacidad de los individuos o grupos de personas de afectar o alterar las acciones o pensamientos de los demás. Esta capacidad se puede ejercer en diferentes contextos y disciplinas, como en el ámbito político, económico, educativo, entre otros. La influencia social puede ser positiva o negativa, y puede ser ejercida consciente o inconscientemente. Es importante tener en cuenta que la influencia social puede tener un impacto significativo en la sociedad y, por lo tanto, debe ser analizada y regulada adecuadamente.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El derecho de igualdad ante la ley influye significativamente en la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1. El poco análisis objetivo e imparcial opinión son los factores que afectan el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021

HE2. Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización son los agentes en los que se debería predominar el derecho de igualdad ante la ley y no la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

HE3. El porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho de igualdad ante la ley y aplicaron la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021 es significativo por la naturaleza del delito

2.5. VARIABLES

Al respecto Pasquel, Chamoli, Ortega y Ferrer (2020) sostienen que: Son características o propiedades específicas del fenómeno que se estudia, que pueden tomar diferentes valores, magnitudes o intensidades en relación a las unidades de observación. Son consideradas como construcciones científicas, ya que son conceptos creados o adoptados con un propósito específico para su estudio. Las variables son esenciales en la investigación científica ya que permiten medir y analizar el fenómeno de estudio, y establecer relaciones entre variables, proponer así patrones y tendencias (pág. 27)

Sobre su calificación, Bernal (2010) sostiene que, en las hipótesis causales, están las variables: independiente, dependiente e interviniente. La

variable independiente es la considerada la causa del efecto estudiado, la variable dependiente es considerada el efecto, y las variables intervinientes son aquellas que pueden afectar la relación causal entre las variables independientes y dependientes. Este mismo tipo de variable también pueden estar presente en la hipótesis correlacional, que busca explicar la correlación de dos o más variables sin establecerse una correlación causal directa (pág. 140).

En el presente trabajo se presentan hipótesis correlacionales, por lo cual se considera una variable x y una variable Y

Variable X. Derecho de igualdad ante la ley

Variable Y. Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores
Variable X Derecho de igualdad ante la ley	Se trata de un derecho que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino de que sean tratadas de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación	Principio	Igual Derecho, igual dignidad
		Derecho fundamental	Origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica
Variable Y Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público	Se trata de actividades sexuales o vinculadas con lo sexual y que constituyen delito en tanto constituyan acciones u omisiones típicas.	Violación de mayores de 18 años	Art. 170° del Código Penal
		Violación de menores de 18 años	
		Explotación sexual de menores de edad	Art. 179° del Código Penal
		Menores de 18 años	Art. 182- A del Código Penal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Al respecto Pasquel et al., (2020) señalaron que aún no existe un consenso universal sobre la clasificación de investigaciones, lo que ha llevado a la existencia de varios criterios y tipos de clasificación. Esto se debe en gran parte a las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento que utilizan enfoques y metodologías distintas en sus investigaciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada criterio de clasificación tiene sus propios objetivos y utilidades, y pueden ser útiles en diferentes contextos y para diferentes fines (pág. 209).

El tipo de investigación aplicado para desarrollar lo investigado según Arispe, Yangali, Guerrero, Rivera, Acuña y Arellano (2020), los cuales sostienen que la investigación científica busca identificar soluciones mediante el uso de metodologías, tecnologías y protocolos científicos, para abordar necesidades reconocidas, prácticas y específicas en diferentes ramas del conocimiento (pág. 62).

3.2. ENFOQUE

Tubo enfoque cuantitativo, pues Pasquel et al., (2020) señalan que “investigar la realidad objetiva, observable, medible; lo que no está dentro de su concepción no se puede estudiar” (pág. 54). Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen que se busca establecer relaciones causales mediante la utilización de métodos estadísticos y la recolección de datos numéricos, con el objetivo de probar hipótesis y teorías, y contribuir a la solución de necesidades específicas y prácticas. (pág. 4).

3.2.1. ALCANCE O NIVEL

Fue descriptivo correlacional, Pasquel et al., (2020) señalan que primero se identificó la muestra de estudio y luego se limitaron a observación o medición de las variables para la descripción del fenómeno y no requirió manipular variables (pág. 30).

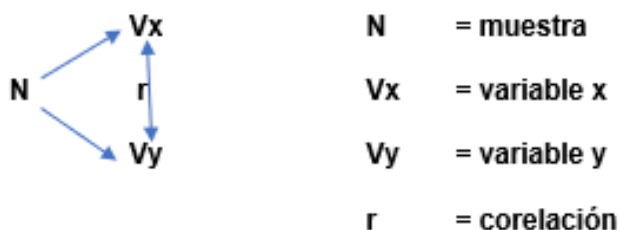
3.3. DISEÑO METODOLÓGICO

“Indica al investigador lo que debe hacer para alcanzar su objetivo de estudio, responder las interrogantes que plantearon y efectuar un análisis de la certeza de la hipótesis formulada en un contexto en particular.” (Hilario, 2018, pág. 7).

Asimismo, Pasquel et.al (2020) sostienen que será no experimental debido a que: “su estudio está basado en observar hechos en pleno acontecimiento sin alteraciones, ni del entorno ni del fenómeno estudiado” (pág. 38).

El diseño de la investigación ejecutada es no experimental.

El esquema de investigación



3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

Para Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2014) la población es el conjunto total de individuos, objetos, eventos o fenómenos que presentan las características específicas relevantes para el estudio en cuestión. Es el grupo de interés al cual se busca generalizar los resultados obtenidos a través de la investigación. Es importante tener en cuenta que la población puede ser finita o infinita, y su tamaño puede variar según el objetivo y el alcance del estudio.

En este caso, la población estuvo conformado por jueces y fiscales que laboraran en la provincia de Tocache:

Personal	Total
Fiscales	7
Jueces	5
Total	12

Para desarrollar este trabajo de investigación, su población se conformó por un total de 12 personas quienes ejercen funciones en instituciones públicas como el Poder Judicial y Ministerio Público.

3.4.2. MUESTRA

Subconjunto de población que ha sido seleccionado para ser estudiado en la investigación. Esta selección es realizada de manera estratégica para asegurar que la muestra represente a la población total y permita que se generalice el resultado obtenido. Es importante tener en cuenta que la definición y selección de la muestra es crucial a fin de determinar la validez y confiabilidad del resultado de lo investigado (Ñaupas, Valdivia, Palacios, & Romero, 2014) señala que es un.

El muestreo según Gómez (2012) es un proceso esencial en la investigación ya que permite obtener datos representativos de la población estudiada. El investigador debe seleccionar cuidadosamente las unidades de estudio, teniendo en cuenta las características relevantes de la población y utilizando métodos estadísticos adecuados para garantizar que la muestra sea representativa y permita generalizar los resultados a la población total. La correcta selección de la muestra es crucial para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Para desarrollar la presente investigación su muestra de estudio se conformó por 8 personas, los cuales laboran en juzgados y fiscalías penales, los cuales están conformados de la siguiente manera:

Personal	Total
Fiscales	6
Jueces Penales	2
Total	8

3.5. RECOLECCIÓN Y ANALISIS DE LA INFORMACION

El instrumento utilizado para la recolectar informaciones será la encuesta. Según Hernández et al., (2006) esta “es un conjunto de preguntas que permiten medir una o más variables” (pág. 310).

Como instrumento para recolectar datos se aplicó una encuesta estructurada mediante la escala de Likert la cual conllevarán a profundizar los temas de investigación, luego de elaborarse el instrumento para la estructuración de variables e indicadores para luego sean medidos según el problema planteado.

3.5.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas. “Una de las técnicas de recolección de información más usadas, a pesar de que cada vez pierde mayor credibilidad por el sesgo de las personas encuestadas” (Bernal, 2010, pág. 177).

A fin de lograr el objetivo propuesto, se usó la técnica de recopilación y análisis de datos, siendo herramientas que determinan la correlación entre las variables estudiadas. Se aplicaron encuestas basadas en la escala de Likert y se buscó contribuir con nuevos conocimientos en el ámbito jurídico.

Instrumento. Según Ñaupas et al., (2014) el cuestionario es una herramienta valiosa en la investigación, ya que permite al investigador mejorar formular preguntas sistemáticas y estructuradas en una cédula, relacionadas con las hipótesis y variables de estudio, con el objetivo de recolectar información y verificar las hipótesis planteadas. Es una técnica de encuesta eficiente para obtener datos precisos y confiables de la población objeto de investigación.

Para el cumplimiento del objetivo de lo investigado se empleó como instrumento al cuestionario, el cual estuvo estructurado con cinco alternativas de escala Likert.

Confiabilidad del instrumento para la recolección de datos

La confiabilidad se analizó a través del estadístico de Alfa de Cronbach, para ello se realizó una prueba piloto de 5 encuestados. Los ítems que se evaluaron se midieron en una escala ordinal de 5 categorías para su análisis.

ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD DE ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,821	14

Fuente: prueba piloto

El resultado que se obtuvo indicó que el instrumento de investigación, la encuesta, es confiable para su aplicación. Esto se debe a que los valores obtenidos superan el mínimo de (0.80) aceptado en investigaciones para ciencias sociales ($0.821 > 0.80$).

3.5.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Estos se presentaron mediante tabla y gráfico y se analizan utilizando estadísticas descriptivas. Teniendo en cuenta las variables de la encuesta, los resultados se presentan en forma tabular, se utiliza la estadística descriptiva según detalle:

- Ordenamientos y Clasificación.
- Gráfica Estadística.
- Procesamientos Computarizados con SPSS.

3.5.3. TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para analizar los datos que se recogieron con los instrumentos se utilizaron programas como ordenadores y SPSS, los cuales me permitieron efectuar el análisis cuantitativo para poder comprobar si los resultados que se van a obtener están validados o no estudiados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Tabla 1

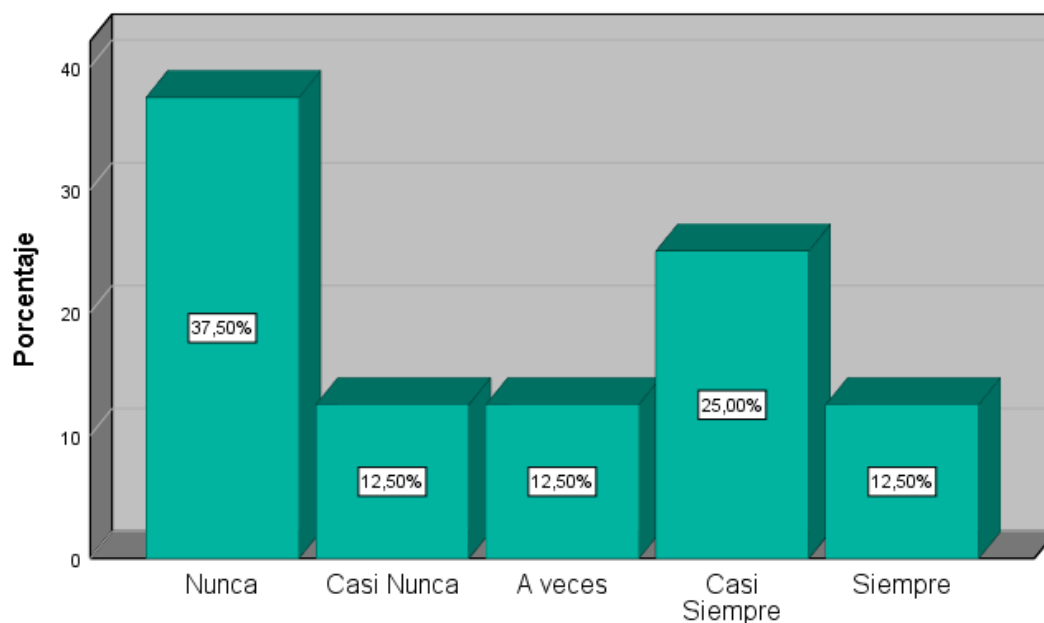
¿Considera Ud. que la ley N°30838 contraviene la Constitución Política del Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	37,5	37,5	37,5
	Casi Nunca	1	12,5	12,5	50,0
	A veces	1	12,5	12,5	62,5
	Casi Siempre	2	25,0	25,0	87,5
	Siempre	1	12,5	12,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 1

¿Considera Ud. que la ley N°30838 contraviene la Constitución Política del Perú?



Fuente: Tabla 1.

Interpretación

Visualizando la tabla y gráfico 1, un 37.5% de muestra encuestada indico que nunca la ley N° 30838 contraviene la Constitución Política del Perú, mientras que el 25% indicó que casi siempre, el 12. 5% casi nunca, el 12.5% a veces y el 12.5% siempre.

Tabla 2

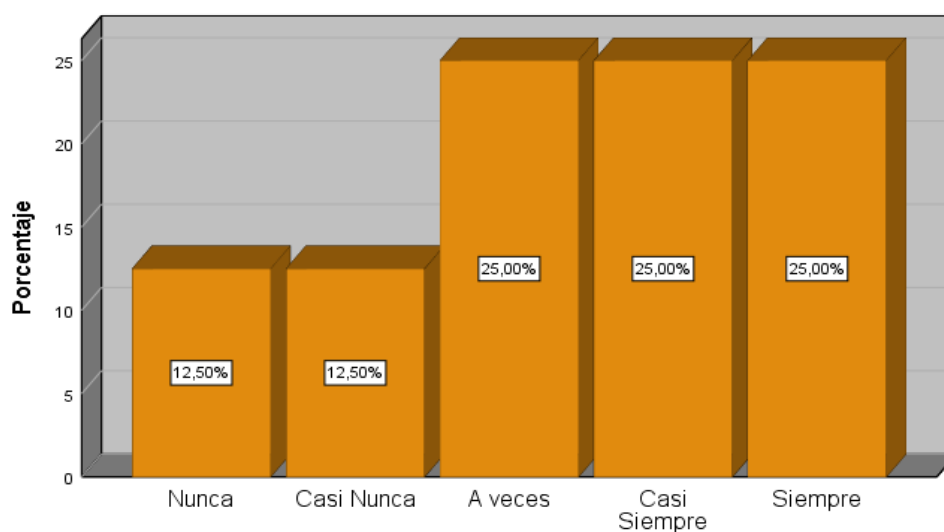
¿Considera Ud. que la ley N° 30838 viene cumpliendo su finalidad para la cual fue creada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Nunca	1	12,5	12,5	25,0
	A veces	2	25,0	25,0	50,0
	Casi Siempre	2	25,0	25,0	75,0
	Siempre	2	25,0	25,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 2

¿Considera Ud. que la ley N° 30838 viene cumpliendo su finalidad para la cual fue creada?



Fuente: Tabla 2.

Interpretación

Se tiene de la tabla y gráfico 2, un 25% de la muestra encuestada indicaron que a veces la ley N° 30838 viene cumpliendo su finalidad para la cual fue creada, mientras que el 25% señaló que casi siempre, el 25% siempre, el 12.50% casi nunca y el 12.50% nunca.

Tabla 3

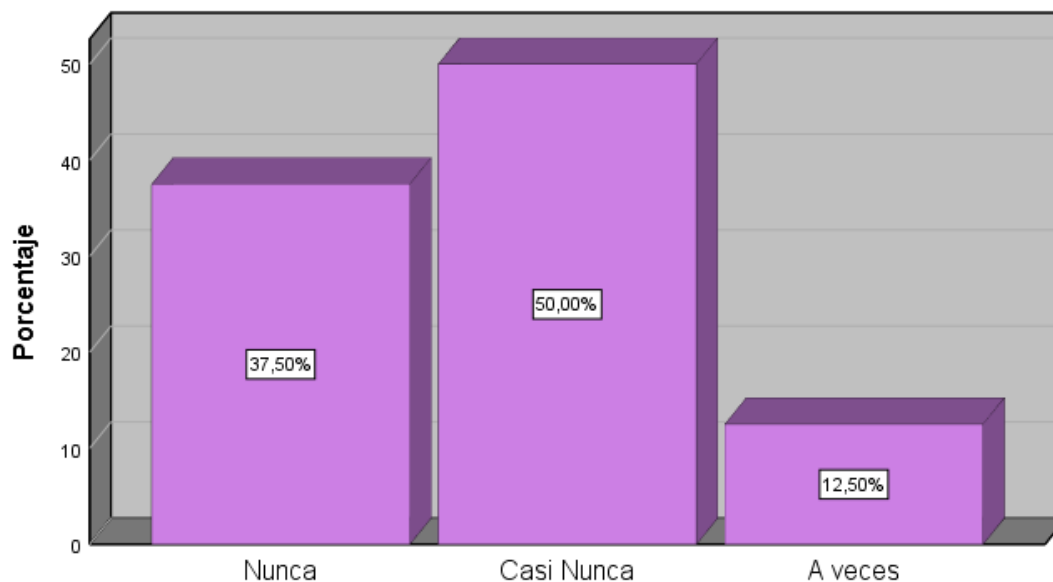
¿Considera Ud. que la ley N° 30838 actualmente es la solución frente a los problemas o delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	37,5	37,5	37,5
	Casi Nunca	4	50,0	50,0	87,5
	A veces	1	12,5	12,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 3

¿Considera Ud. que la ley N° 30838 actualmente es la solución frente a los problemas o delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?



Fuente: Tabla 3.

Interpretación

Visualizando la tabla y gráfico N° 3, un 50% de las personas encuestadas indicaron que casi nunca la ley N° 30838 actualmente es la solución frente a los problemas o delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, mientras que el 37.50% señaló que nunca y el 12.50% a veces.

Tabla 4

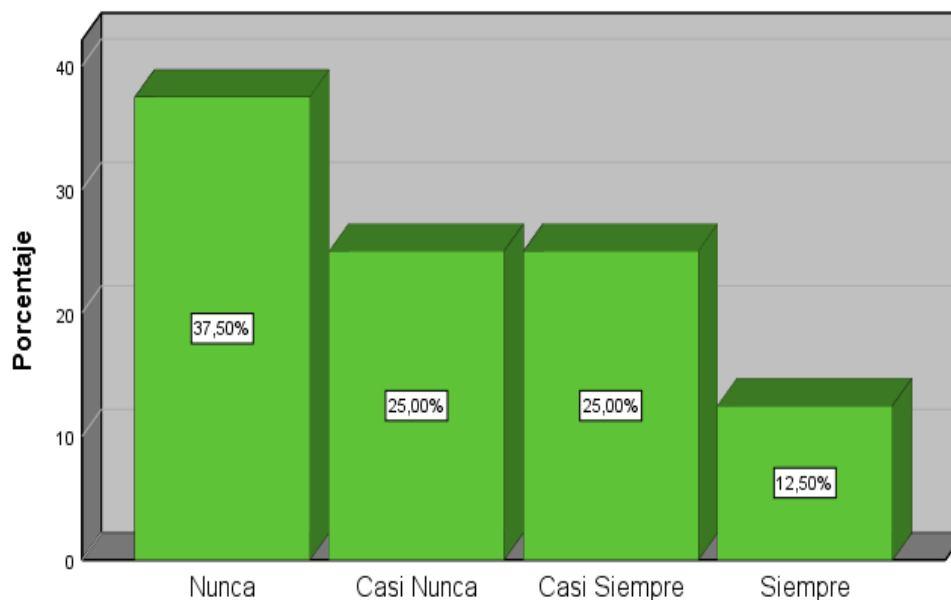
¿Considera Ud. que en todos los casos referidos a los delitos señalados en la ley N° 30838 deben de prohibirse la aplicación de las alternativas de simplificación procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	37,5	37,5	37,5
	Casi Nunca	2	25,0	25,0	62,5
	Casi Siempre	2	25,0	25,0	87,5
	Siempre	1	12,5	12,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 4

¿Considera Ud. que en todos los casos referidos a los delitos señalados en la ley N° 30838 deben de prohibirse la aplicación de las alternativas de simplificación procesal?



Fuente: Tabla 4.

Interpretación

Analizando la tabla y gráfico 4, un 37.50% de la muestra encuestada indicaron que nunca, en todos los casos referidos a delitos mencionados en la ley N° 30838 deben de prohibirse que se apliquen las alternativas de simplificación procesal, mientras que el 25% señaló que casi nunca, el 25% casi siempre y el 12.50% siempre.

Tabla 5

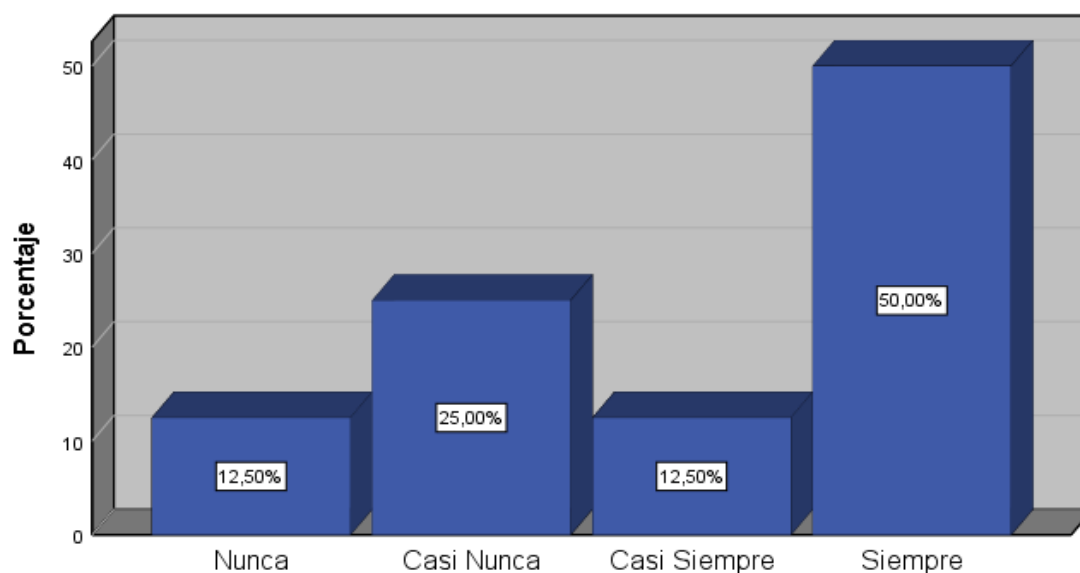
De acuerdo a su concepción jurídica, ¿considera que la ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el debido proceso de los procesados?

		Porcentaje			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Nunca	2	25,0	25,0	37,5
	Casi Siempre	1	12,5	12,5	50,0
	Siempre	4	50,0	50,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 5

De acuerdo a su concepción jurídica, ¿considera que la ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el debido proceso de los procesados?



Fuente: Tabla 5.

Interpretación

Observando la tabla y gráfico 05, un 50% de la muestra encuestada indicaron que siempre la ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el debido proceso de los procesados, mientras que el 25% indicó casi nunca, el 12.5% nunca y el 12.5% casi nunca.

Tabla 6

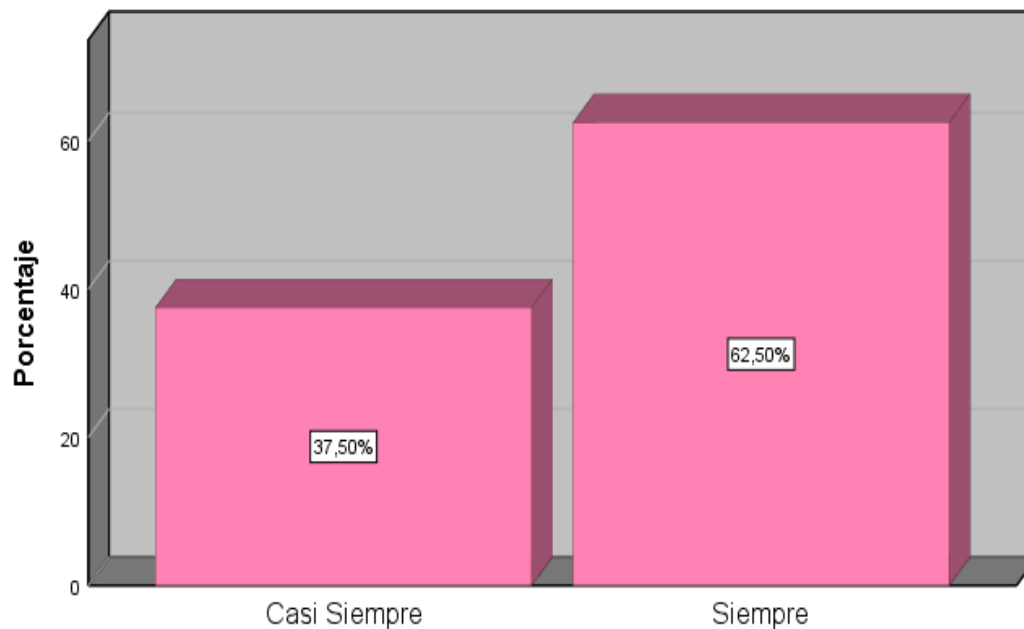
¿Considera Ud. que, en los delitos de violación sexual de menores, debe proceder la terminación anticipada y la conclusión anticipada de los debates orales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	3	37,5	37,5	37,5
	Siempre	5	62,5	62,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 6

¿Considera Ud. que, en los delitos de violación sexual de menores, debe proceder la terminación anticipada y la conclusión anticipada de los debates orales?



Fuente: Tabla 6.

Interpretación

Visualizando tabla y gráfico 06, un 62.50% de la muestra encuestada indicaron que siempre el delito de violación sexual de menores, debería proceder la terminación anticipada y la conclusión anticipada de los debates orales, mientras que el 37.50% señaló que casi siempre.

Tabla 7

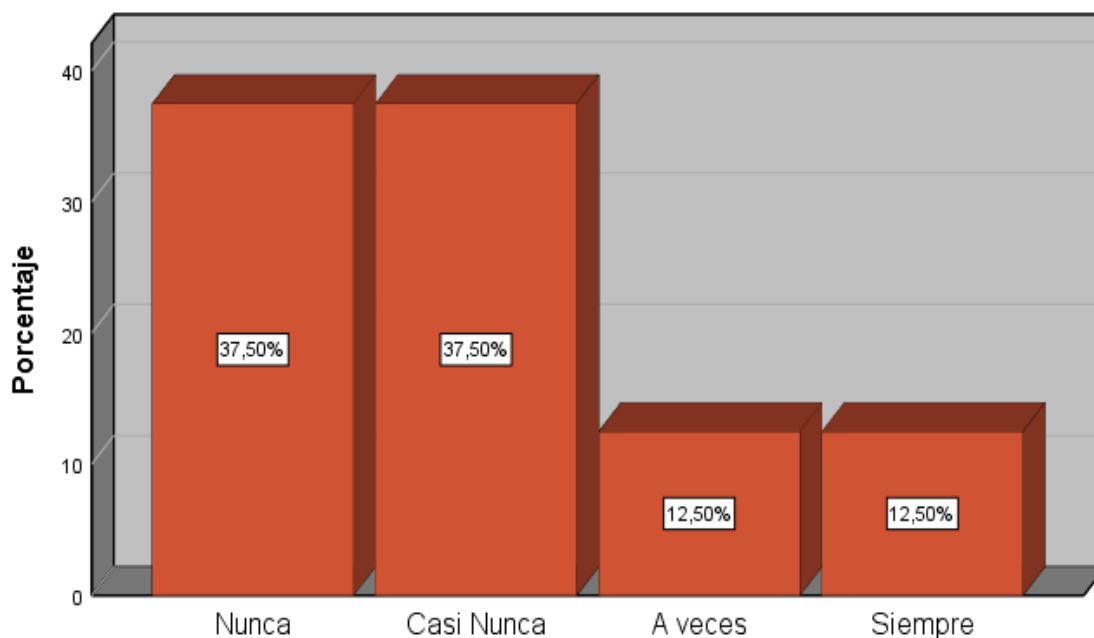
¿Considera Ud. que el factor jurídico influye significativamente en el incremento de los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	37,5	37,5	37,5
	Casi Nunca	3	37,5	37,5	75,0
	A veces	1	12,5	12,5	87,5
	Siempre	1	12,5	12,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 7

¿Considera Ud. que el factor jurídico influye significativamente en el incremento de los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?



Fuente: Tabla 7.

Interpretación

Visualizando tabla y gráfico 07, un 37.50% de la muestra encuestada señalaron que nunca el factor jurídico influye significativamente en el incremento de los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, mientras que el 37.50% señaló que casi nunca, el 12.50% a veces y 12.50% siempre.

Tabla 8

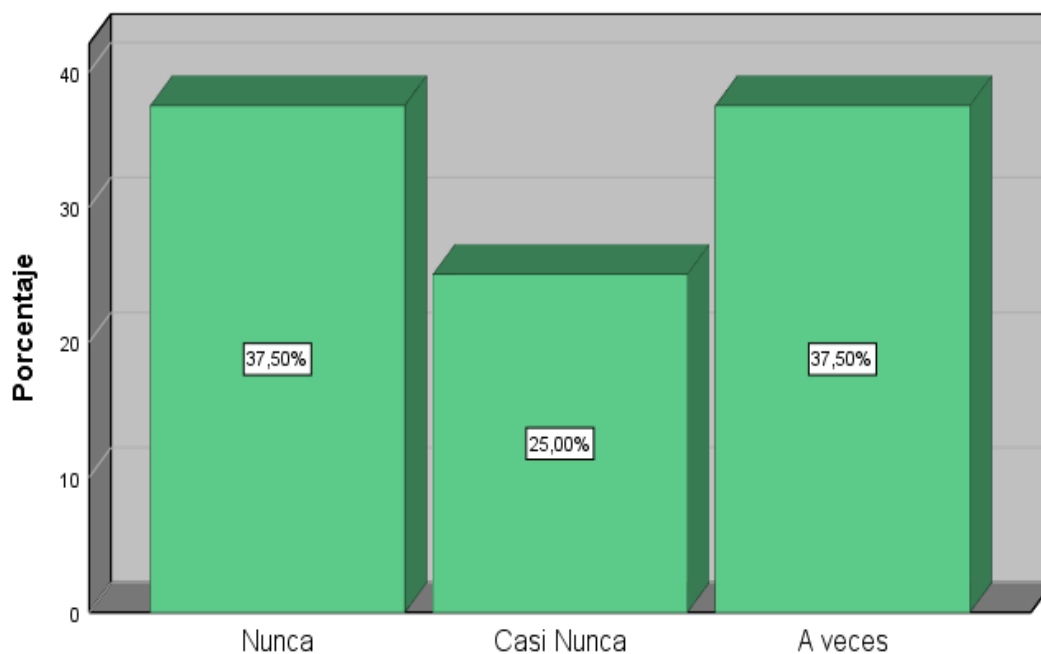
¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 otorga una seguridad jurídica a las víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	37,5	37,5	37,5
	Casi Nunca	2	25,0	25,0	62,5
	A veces	3	37,5	37,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 8

¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 otorga una seguridad jurídica a las víctimas?



Fuente: Tabla 8.

Interpretación

Observando la tabla y gráfico 08, un 37.50% de la muestra encuestada indicaron que nunca la aplicación de la ley N° 30838 otorga una seguridad jurídica a las víctimas, mientras que el 37.50% señalaron que a veces y el 25% casi nunca.

Tabla 9

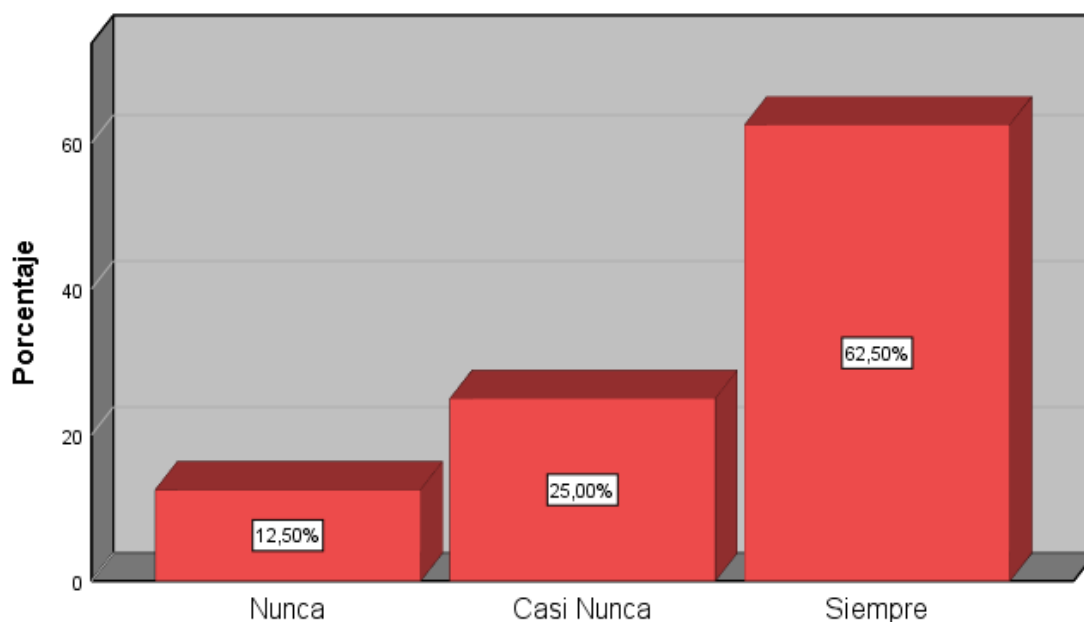
¿Considera Ud. que el Art. 5 de la Ley Nº 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Nunca	2	25,0	25,0	37,5
	Siempre	5	62,5	62,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 9

¿Considera Ud. que el Art. 5 de la Ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito?



Fuente: Tabla 9.

Interpretación

Visualizando tabla y gráfico 09, un 62.50% de la muestra encuestada indicaron que siempre el Art. 5 de la Ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito, mientras que el 25% señaló que casi nunca y el 12.5% nunca.

Tabla 10

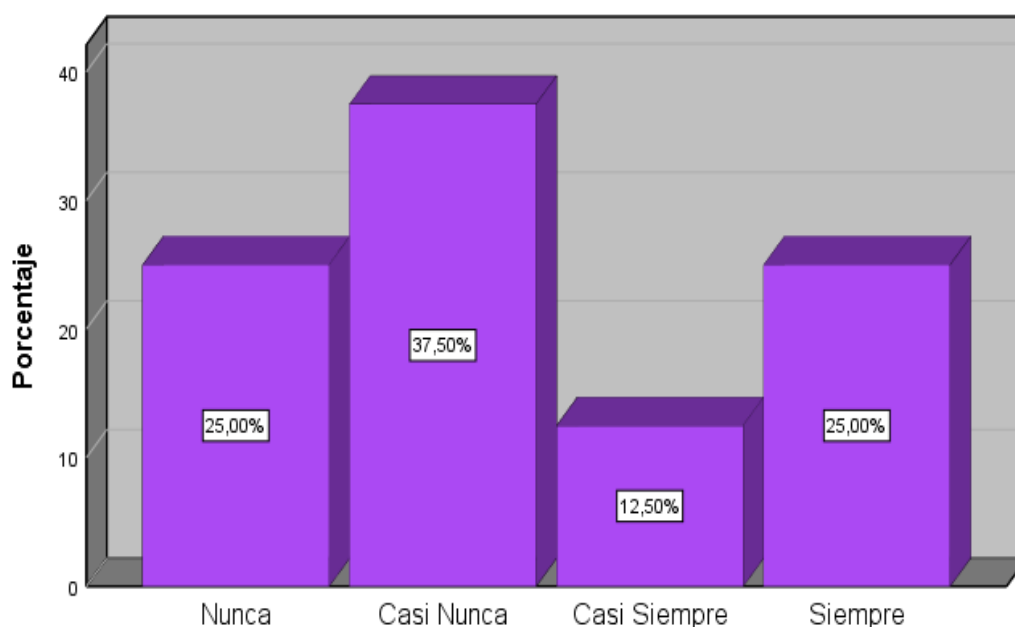
¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 en los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, es para proteger a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	25,0	25,0	25,0
	Casi Nunca	3	37,5	37,5	62,5
	Casi Siempre	1	12,5	12,5	75,0
	Siempre	2	25,0	25,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 10

¿Considera Ud. que la aplicación de la ley N° 30838 en los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, es para proteger a la sociedad?



Fuente: Tabla 10.

Interpretación

Visualizando tabla y gráfico 10, un 37.50% de la muestra encuestada señaló que casi siempre la aplicación de la ley N° 30838 en los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, es para proteger a la sociedad, mientras que el 25% indicó que nunca, el 25% siempre y el 12.5% casi siempre.

Tabla 11

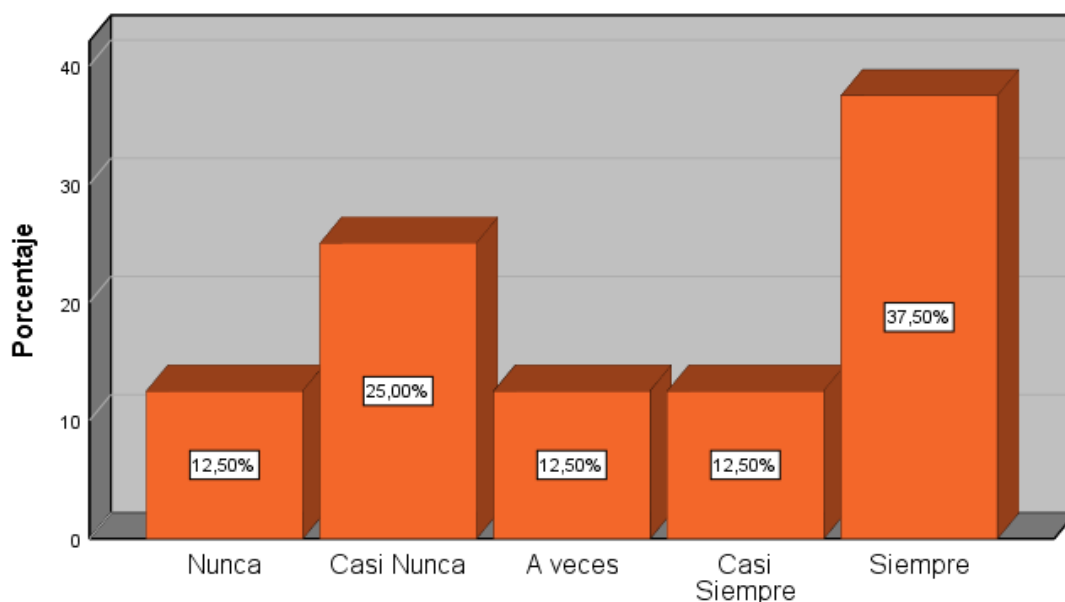
¿La aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por ser incoherentes con la realidad social?

		Porcentaje			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido acumulado	
Válido	Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Nunca	2	25,0	25,0	37,5
	A veces	1	12,5	12,5	50,0
	Casi Siempre	1	12,5	12,5	62,5
	Siempre	3	37,5	37,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 11

¿La aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por ser incoherentes con la realidad social?



Fuente: Tabla 11.

Interpretación

Visualizando tabla y gráfico 11, un 37.50% de la muestra encuestada indicaron que siempre la aplicación de la ley N° 30838 frente al delito de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por su incoherencia con la realidad social, mientras que el 25% señaló que casi nunca, el 12.5% nunca, el 12.5% a veces y el 12.5% casi siempre.

Tabla 12

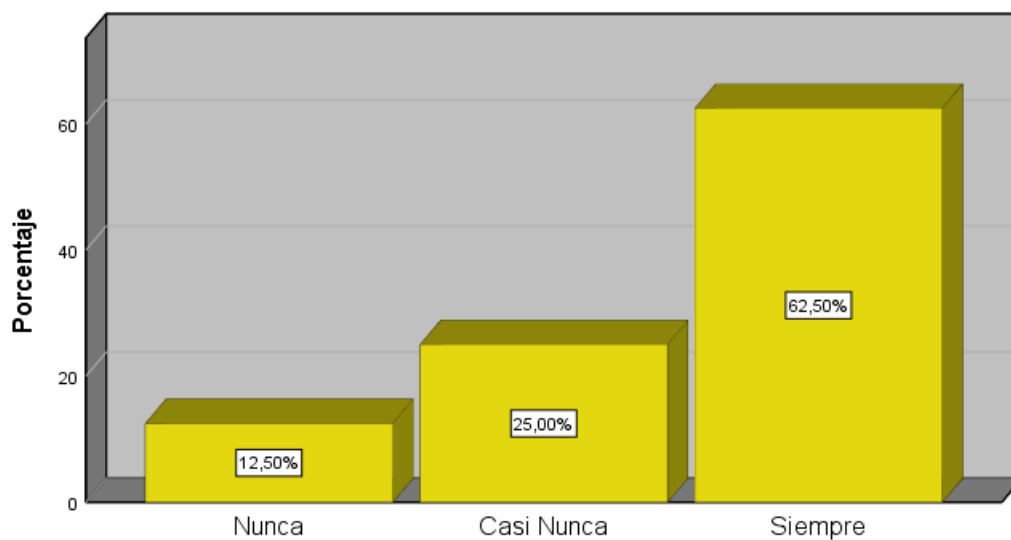
¿Considera usted que la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual se debe a la gravedad del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Nunca	2	25,0	25,0	37,5
	Siempre	5	62,5	62,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 12

¿Considera usted que la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual se debe a la gravedad del delito?



Fuente: Tabla 12.

Interpretación

Visualizado tabla y gráfico 12, un 62.50% de la muestra encuestada indicaron que la ley N° 30838 siempre impide la aplicación de la terminación y conclusión anticipada de delitos contra la libertad sexual se debe a la gravedad del delito, mientras que 25% señaló que casi nunca y el 12.5% nunca.

Tabla 13

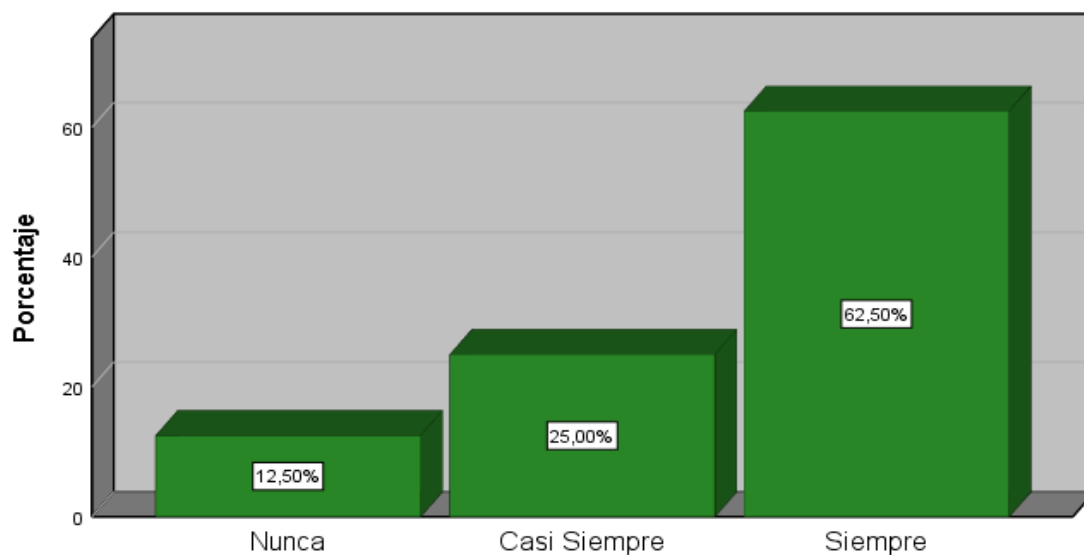
El proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, ¿Es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Siempre	2	25,0	25,0	37,5
	Siempre	5	62,5	62,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 13

El proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, ¿Es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas?



Fuente: Tabla 13.

Interpretación

Como se puede visualizar en la tabla y en el gráfico N°13, el 62.50% de las personas encuestadas señalaron que siempre el proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas, mientras que el 25% indicó que casi siempre y el 12.5% nunca.

Tabla 14

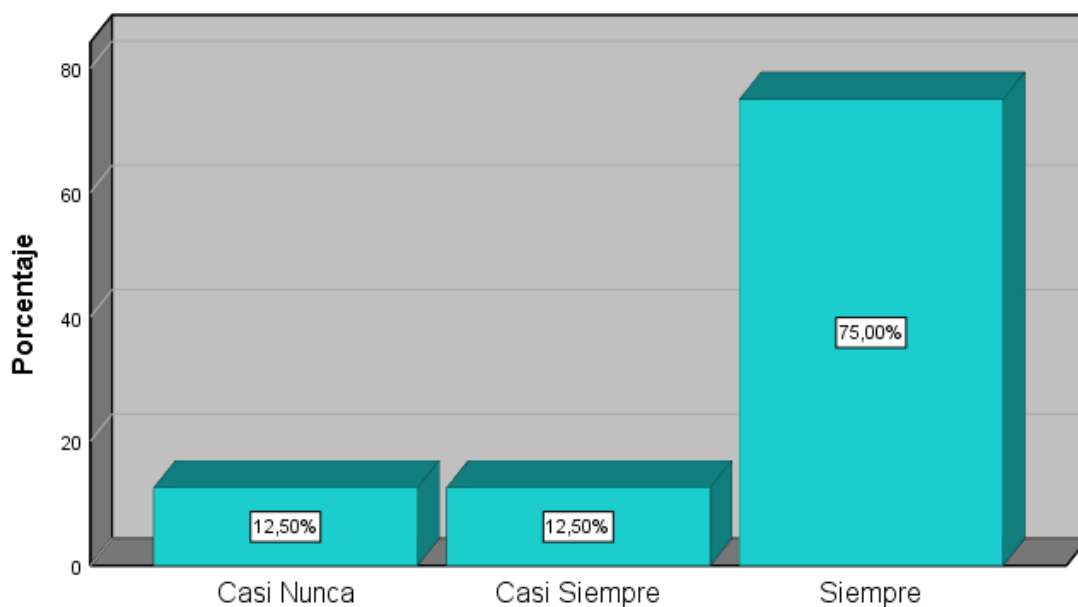
¿Considera Ud. que la aplicación de la Conclusión Anticipada en el juicio oral debería aplicarse en todos los delitos sin distinción de la gravedad del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	1	12,5	12,5	12,5
	Casi Siempre	1	12,5	12,5	25,0
	Siempre	6	75,0	75,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario.

Figura 14

¿Considera Ud. que la aplicación de la Conclusión Anticipada en el juicio oral debería aplicarse en todos los delitos sin distinción de la gravedad del delito?



Fuente: Tabla 14.

Interpretación

Visualizando tabla y gráfico 14, el 75% de la muestra encuestada señaló que siempre la aplicación de las conclusiones anticipadas en juicios orales se debería aplicar en todos los delitos sin distinción de la gravedad del delito, mientras que el 12.5% indicó que casi siempre y el 12.5% casi nunca.

4.2. RESULTADOS INFERENCIALES

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS DE HIPÓTESIS GENERAL

Hi: El derecho de igualdad ante la ley influye significativamente en la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021.

Ho: El derecho de igualdad ante la ley no influye significativamente en la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021.

Tabla 15

El derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán

			Derecho de Igualdad ante la Ley	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público
Rho de Spearman	Derecho de Igualdad ante la Ley	Coefficiente de correlación	1,000	,877**
		Sig. (bilateral)	.	,004
		N	8	8
Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público		Coefficiente de correlación	,877**	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	8	8

Interpretación

Como se puede observar en la tabla 15, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a la muestra de estudio, se tiene un coeficiente de asociación de 0.877, encontrándose dentro de una valoración alta, se obtuvo una significancia de 0.004, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que el derecho de igualdad ante la ley influye significativamente en la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual,

proxenetismos y ofensa al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Primera hipótesis específica

Hi: El poco análisis objetivo e imparcial opinión son los factores que se influyen en el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente al delito contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor públicos en la provincia de Tucumán, 2021.

Ho: El poco análisis objetivo e imparcial opinión son los factores que no influyen en el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021.

Tabla 16

El poco análisis objetivo e imparcial opinión en el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán

			El poco análisis objetivo e imparcial opinión	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público
Rho de Spearman	El poco análisis objetivo e imparcial opinión	Coeficiente de correlación	1,000	,832*
		Sig. (bilateral)	.	,010
		N	8	8
	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público	Coeficiente de correlación	,832*	1,000
		Sig. (bilateral)	,010	.
		N	8	8

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación

Como se puede observar en la tabla 16, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a la muestra de estudio, se tiene un coeficiente de asociación de 0.832, encontrándose dentro de una valoración alta, se obtuvo una significancia de 0.010, la cual se encuentra dentro de lo permitido, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis de investigación, confirmando que el poco análisis objetivo e imparcial opinión son los factores que influyen en el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache, 2021.

Segunda hipótesis específica

Hi: Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización son los agentes que debería predominar el derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

Ho: Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización son los agentes que no debería predominar el derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.

Tabla 17

Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización y el derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

			Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público
Rho de Spearman	Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización	Coefficiente de correlación	1,000	,342
		Sig. (bilateral)	.	,004
		N	8	8
	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público	Coefficiente de correlación	,342	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	8	8

Interpretación

Como se puede observar en la tabla 17, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a la muestra de estudio, se tiene un coeficiente de asociación de 0.342, encontrándose dentro de una valoración baja, se obtuvo una significancia de 0.004, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización son los agentes en los que debería predominar el derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

Tercera hipótesis específica

Hi: El porcentaje de sentencias que vulneraron del derecho de igualdad ante la ley y aplicaron la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021 es significativo por la naturaleza del delito.

Ho: El porcentaje de sentencias que no vulneraron del derecho de igualdad ante la ley y aplicaron la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021 es significativo por la naturaleza del delito.

Tabla 18

El porcentaje de sentencias y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley y aplicaron la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021 es significativo por la naturaleza del delito.

			El porcentaje de sentencias	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público
Rho de Spearman	El porcentaje de sentencias	Coefficiente de correlación	1,000	,692
		Sig. (bilateral)	.	,007
		N	8	8
	Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público	Coefficiente de correlación	,692	1,000
		Sig. (bilateral)	,007	.
		N	8	8

Interpretación

Como se puede observar en la tabla 18, la prueba de hipótesis estadística considerando los resultados de la aplicación del instrumento de investigación a la muestra de estudio, se tiene un coeficiente de asociación de 0.692, encontrándose dentro de una valoración moderada, se obtuvo una significancia de 0.007, la cual se encuentra dentro de lo permitido, donde se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis de investigación, confirmando que el porcentaje de sentencias se ha visto influenciada por la vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la aplicación de la ley N° 30838 frente al delito contra las libertades sexuales, proxenetismo y ofensa al pudor público en la provincia de Tucumán, 2021 el cual es significativo por la naturaleza del delito

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El objetivo general de esta investigación es determinar la influencia del derecho de igualdad ante la ley frente a la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache, 2021, se produjo un coeficiente de asociación de 0,877, lo que se consideró un alto grado de relación, y se encontró una significancia de 0,004, lo que respalda los supuestos planteados en el estudio.

En cuanto al primer objetivo específico, se buscó determinar los factores que afectan el derecho a la igualdad ante la ley y su aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público. El coeficiente de asociación de 0.832, encontrándose dentro de una valoración alta con una significancia de 0.010, la cual se encuentra dentro de lo permitido, confirmando el primer supuesto específico del presente trabajo de investigación.

Para el segundo objetivo específico, identificar el tipo de agentes que debería predominar el derecho a la igualdad ante la ley y no la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, se tiene un coeficiente de asociación de 0.342, encontrándose dentro de una valoración baja con una significancia de 0.004, la cual se encuentra dentro de lo permitido, aceptando la segunda hipótesis específica planteada en este estudio.

En cuanto al tercer objetivo específico, se precisaron el porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho a la igualdad ante la ley y su influencia en la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, se tiene un coeficiente de asociación de 0.692, encontrándose dentro de una valoración moderada, una significancia de 0.007, la cual se encuentra dentro de lo permitido, afirmando la tercera hipótesis propuesta en este trabajo dentro del rango permisible.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el derecho de igualdad ante la ley influye de manera significativa al momento de la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, según el resultado obtenido en la presente investigación.
2. El poco análisis y la opinión imparcial de los legisladores, jueces y fiscales son los factores que más han influenciado al vulnerar el derecho a la igualdad ante la ley y a no aplicar la ley N° 30838 frente a delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor publico encontrándose dentro de una valoración alta en los encuestados.
3. Se concluye que las personas que no tienen un grado de instrucción superiores o personas que viven fuera de la urbanización deberían ser los agente en los que debería influenciar con mayor empeño los derechos de igualdad ante la ley por ser personas que desconocen la ley, además de las sanciones severas.
4. Se concluye que el porcentaje de las sentencias que vulneraron el derecho de igualdad ante la ley al verse influenciadas por la aplicación de la ley N° 30838 frente al delito contra la libertad sexual resulta significativo debido a la naturaleza del delito.

RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, a nuestros legisladores para que en lo sucesivo promulguen normas que se adecuen a la realidad social para ello deben de utilizar una adecuada técnica legislativa.
2. En segundo lugar, al Poder Judicial y Ministerio Público para que uniformicen criterios a través de acuerdos plenarios toda vez que en algunos distritos judiciales viene aplicándose la ley N° 30838 mientras que en otros no, lo que viene generando una especie de incertidumbre en el procesado.
3. En tercer lugar, a todos los abogados públicos y/o particulares a fin de que se informen más a detalle sobre la ley N° 30838 a fin de que se evite la vulneración de derechos de sus patrocinados.
4. Finalmente, a nuestras autoridades universitarias a fin de que coordinen con juristas conocedores del tema para que brinden charlas, capacitaciones, seminarios a todos los alumnos de la facultad de derecho de nuestra alma mater ello con la finalidad de tener un mejor panorama sobre la ley N° 30838.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para estudios posgrado*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador. Recuperado el 4 de Febrero de 2022, de https://institutorambell.blogspot.com/2022/12/la-investigacion-cientifica-una_11.html
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). (O. Fernández, Ed.) Colombia: Pearson. Recuperado el 11 de Febrero de 2022, de https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%c3%b3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf?fbclid=IwAR25rRBNNuLCqyWel7hC9sxy2W4CD2JixP4EcAmLtuufNej_UUt6XpfehrE
- Bramont, L., & García, M. (2013). *Manual de derecho penal - Parte especial* (Sexta ed.). Editorial San Marcos.
- Bramont-Arias, L., & García, M. (1998). *Manual de derecho penal - parte especial*. Editorial San Marcos.
- Calero, A., & Morejon, A. (2021). *Análisis a los derechos humanos: Derecho a la vida, integridad personal y protección a la honra, a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley de la convención americana de los derechos humanos y convención de Belem do Pará*. Informe final de Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Carrera de Derecho. Recuperado el 23 de Setiembre de 2022, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2149/1/Corte%20IDH.%20Caso%20Vel%c3%a1squez%20Paiz%20y%20otros%20vs.%20Guatemala.pdf>
- Corte Suprema de la Justicia de la Republica. (18 de Marzo de 2019). Favorecimiento a la prostitución. *R.N. N° 1659-2018-Huánuco*. Huánuco, Perú.

- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación.*
- Díaz, R., & Castillo, J. (2019). *Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual.* Trabajo de Investigación presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el grado de Bachiller en Derechos y Ciencias, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Carrera Profesional de Derecho, Cajamarca - Perú. Recuperado el 4 de Febrero de 2022, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/964/MONOGRAF%C3%8DA%20DIAZ-CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrada, D. (Marzo de 2019). El principio de igualdad ante la ley en el Derecho internacional. *Revista Cuadernos de derecho transnacional*, XI(1), 322-339. Recuperado el 16 de Febrero de 2022, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4622/3082>
- Garrio, A. (2003). *Garantías constitucionales en el proceso penal.* Buenos Aires.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Red del tercer milenio. Recuperado el Febrero 13 de 2022, de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2019>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (Cuarta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico: Mc Graw Hill. Recuperado el 4 de Febrero de 2022, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hilario, M. (2018). *Diseño de una investigación y otros aspectos metodológicos.*
- Mera, L. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acosta Calderón vs. Ecuador: "Violación de derecho a la protección judicial, igualdad ante la Ley, garantías judiciales, libertad personal, integridad*

personal, deber de adoptar disposiciones de derecho inter. Trabajo de Investigación de Análisis de Caso. Previo a la obtención del Título de: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad san Gregorio de Portoviejo, Cantón Portoviejo - Ecuador. Recuperado el 6 de Febrero de 2022, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/929/1/CortlDH%20ACOSTA%20CALDERON%20VS.%20ECUADOR.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Guía práctica del uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo Código Procesal Penal.* Lima, Perú: Oficina de las Naciones Unidas. Recuperado el 12 de Febrero de 2022, de guía práctica del uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal bajo el nuevo Código Procesal Penal

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral.* Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogota, Colombia: Ediciones de la U . Recuperado el 3 de Febrero de 2022, de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf

Pasquel, A., Chamolí, A., Ortega, Y., & Ferrer, M. (2020). *Apuntes sobre la metodología de la investigación científica, su expresión en las ciencias sociales e ingenierías.*

Presidencia de la República. (4 de Agosto de 2018). Ley N° 30838. *Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2018.* Lima, Perú. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>

Rojas, F. (28 de Diciembre de 2021). *La prohibición de la conclusión anticipada prevista en la ley 30838, respecto a los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo.*

Recuperado el 3 de febrero de 2022, de Agnitio:

<https://agnitio.pe/articulo/la-prohibicion-de-la-conclusion-anticipada-prevista-en-la-ley-30838-respecto-a-los-delitos-de-violacion-de-la-libertad-sexual-ofensas-al-pudor-publico-y-proxenetismo/#:~:text=La%20Ley%2030838%20vulnera%20el,%2C%20tocamientos%20>

San Martín, C. (1999). *Derecho procesal penal* (Primera ed.). Lima - Perú.

Sánchez, P. (2008). El proceso de terminación anticipada. *Revista Amag*

Perú(9), 49-51. Recuperado el 14 de Febrero de 2022, de

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/231/el-proceso-terminaci%C3%B3n-anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tarazona, S. (2021). *La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual establecida en la ley N° 30838 y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, Huánuco 2018.* Tesis para optar el grado académico de maestra en derecho y ciencias políticas, Universidad de Huánuco, Escuela de Posgrado, Huánuco.

Recuperado el 16 de Febrero de 2022, de

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3246/Tarazona%20Espinoza%2c%20Saraith%20Vanesa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal, G. (8 de Noviembre de 2021). *Libertad sexual e indemnidad sexual en el Derecho Penal: ¿qué son y en qué se diferencian?* Recuperado el 3

de Febrero de 2022, de <https://www.gersonvidal.com/blog/libertad-indemnidad-sexual-diferencias/>

Villar, L. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores.* Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Continental, Escuela Académico Profesional de Derecho,

Huancayo - Perú. Recuperado el 2 de Febrero de 2022, de
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8753/4/V_FDE_312_TE_Villar_Morales_2021.pdf

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Jauregui Estupiñan, A. (2024). *El derecho de igualdad ante la ley y su influencia en la Ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache-2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INFLUENCIA EN LA LEY N° 30838 FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PROXENETISMO Y OFENSAS AL PUDOR PUBLICO EN LA PROVINCIA DE TOCACHE, 2021

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología
<p style="text-align: center;">General</p> <p>¿Cuál es la influencia del derecho a la igualdad ante la ley frente a la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>a. ¿Cuáles son los factores que afectan el derecho a la igualdad ante la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?</p> <p>b. ¿En qué tipo de agentes debería predominar el derecho a la igualdad ante la ley y no la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?</p> <p>c. ¿Cuál es el porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho a la igualdad ante la ley y su influencia en la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>Determinar la influencia del derecho a la igualdad ante la ley frente a la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor publico</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>a. Determinar los factores que afectan el derecho a la igualdad ante la ley y su aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.</p> <p>b. Identificar el tipo de agentes que debería predominar el derecho a la igualdad ante la ley y no la aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.</p> <p>c. Precisar el porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho a la igualdad ante la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>El derecho de igualdad ante la ley influencia significativamente en la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache 2021.</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>a. El poco análisis objetivo e imparcial opinión son los factores que afectan el derecho de igualdad ante la ley y su inaplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincial de Tocache, 2021.</p> <p>b. Las personas que no tienen un grado de instrucción superior o personas que viven fuera de la urbanización son los agentes en los que debería predominar el derecho de igualdad ante la ley y la no aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público.</p> <p>c. El porcentaje de sentencias que vulneraron el derecho de igualdad ante la ley y aplicaron la ley N° 30838 frente a los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en la provincia de Tocache, 2021 es significativo por la naturaleza del delito.</p>	<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <p>Derecho de igualdad ante la ley</p> <p style="text-align: center;">Variable dependiente</p> <p>Delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público</p>	<p style="text-align: center;">Tipo</p> <p>Aplicada</p> <p style="text-align: center;">Enfoque</p> <p>Aplicada</p> <p style="text-align: center;">Nivel</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p style="text-align: center;">Diseño</p> <p>No experimental de corte transversal</p> <p style="text-align: center;">Población</p> <p>12 personas</p> <p style="text-align: center;">Muestra</p> <p>8 personas</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Buenos días/tardes, soy alumna de la Universidad de Huánuco y me encuentro realizando una encuesta para el trabajo de tesis. Me gustaría poder contar con su apoyo a través de este cuestionario, será de gran ayuda. No existe respuesta correcta o incorrecta, solo la opinión personal. Agradezco de ante mano el tiempo y disposición de su parte.

Marcar con un aspa (x) en el número de opción correspondiente.

Información general

¿Considera ud que la ley N° 30838 contraviene la Constitución Política del Perú?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que la ley N° 30838 viene cumpliendo su finalidad para la cual fue creada?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que la ley N° 30838 actualmente es la solución frente a los problemas o delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que en todos los casos referidos a los delitos señalados en la ley N° 30838 deben de prohibirse la aplicación de las alternativas de simplificación procesal?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

De acuerdo a su concepción jurídica, ¿considera que la ley N° 30838 vulnera el derecho de igualdad ante la ley y el debido proceso de los procesados?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera Ud. que, en los delitos de violación sexual de menores, debe proceder la terminación anticipada y la conclusión anticipada de los debates orales?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que el factor jurídico influye significativamente en el incremento de los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que la aplicación de la ley N° 30838 otorga una seguridad jurídica a las víctimas?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que el Art. 5 de la Ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, se debe a la gravedad del delito?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que la aplicación de la ley N° 30838 en los delitos contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público, es para proteger a la sociedad?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿La aplicación de la ley N° 30838 frente a los delitos de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por ser incoherentes con la realidad social?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera usted que la ley N° 30838 que impide que se aplique la terminación y conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual se debe a la gravedad del delito?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

El proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, ¿Es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

¿Considera ud que la aplicación de la Conclusión Anticipada en el juicio oral debería aplicarse en todos los delitos sin distinción de la gravedad del delito?

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

Gracias

ANEXO 3

LEY 30838

La Ley 30838, “**Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**”.

Artículo 1. Modificación del Código Penal

Modifíquese los artículos 15, 46-B, 46-C, 69, 92, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 178, 178-A y 183-B del Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 15. Error de comprensión culturalmente condicionado

Artículo 46-B. Reincidencia

Artículo 46-C. Habitualidad

Artículo 69. Rehabilitación automática

Artículo 92. La reparación civil: Oportunidad de su determinación

Artículo 170. Violación sexual

Artículo 171. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

Artículo 172. Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

Artículo 174. Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

Artículo 175. Violación sexual mediante engaño

Artículo 176. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

Artículo 176-A. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

Artículo 177. Formas agravadas

Artículo 178. Responsabilidad especial

Artículo 178-A. Tratamiento terapéutico

Artículo 183-B. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

Artículo 2. Incorporación de los artículos 88-A y 184-A al Código Penal

Artículo 88-A. Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal

Artículo 184-A. Inhabilitación

Artículo 3. Modificación del Código de Ejecución Penal

Artículo 46. Imprudencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

Artículo 50. Imprudencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional

Artículo 4. Modificación de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

Artículo 5. Imprudencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada

No procede las terminaciones y conclusiones anticipadas en procesos por cualquier delito previsto en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Título IV, Capítulos:

IX: Violación de la libertad sexual (Artículo 170 al 178)

X: Proxenetismo (Artículo 179 al 182)

XI: Ofensas al pudor público (Artículo 183 al 183-A)